



JUEVES 15 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 10
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a
SECCION

**CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL**

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 1
Subastas Electrónicas.....	Pag. 2
Convocatorias	Pag. 3
Notificaciones.....	Pag. 3

LICITACIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD.

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL – EXPTE. N°0002-072770/2026. El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba llama a Licitación Pública Presencial para la "ADQUISICION DE 500 VEHÍCULOS 0km CON DESTINO A DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" ADJUDICACIÓN: Renglón completo. MODALIDAD: Licitación Pública Presencial. PRESUPUESTO: pesos VEINTE MIL CUATRO-CIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$20.416.200.000,00) IVA INCLUIDO. CONSULTA PLIEGOS: Los pliegos de bases y condiciones de la presente licitación revisten el carácter de gratuitos y se encuentran publicados en el portal web oficial de Compras y Contrataciones, <http://compraspublicas.cba.gov.ar/>, dentro de la pestaña "Oportunidad Proveedores" Medios de consulta y/o aclaratorias: Los interesados que posean dudas en general y/o quieran realizar consultas o pedir formalmente aclaratoria de pliegos, podrán formularlas electrónicamente a la casilla de correo electrónico fernando.leon@cba.gov.ar CC a mariajosefina.sanchezpiccat@cba.gov.ar. Fecha y Horario de consultas y/o aclaratorias: Las consultas y/o aclaratorias se recibirán de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 14:00 horas, hasta las 12:00 hs. del día 21 de enero de 2026. FECHA Y HORA LÍMITE DE PRESENTACIÓN: La fecha y hora límite para presentar las ofertas será el día 23/01/2026 hasta las 10:00hs. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá presentar su oferta en sobre o paquete cerrado contenido dos sobre interiores cerrados individualmente con la documentación que en cada caso los pliegos determinen. Las ofertas deberán ser presentadas en la Mesa de Entrada sita en la planta baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB, de la Ciudad de Córdoba (calle Rosario de Santa Fe N° 650). APERTURA DE SOBRES: El acto de apertura se llevará a cabo en la Subdirección de Compras e Intendencia del Ministerio de Seguridad sita en la Planta Baja del Edificio Alto del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB de la Ciudad de Córdoba (calle Rosario de Santa Fe N° 650), el día 23/01/2026 a las 12:00hs.

3 días - N° 642498 - s/c - 15/1/2026 - BOE

FACULTAD DE DERECHO UNC

EX-2025-00615897-UNC-ME#FD LICITACIÓN PRIVADA 1/2026 "CONCEPCIÓN DEL SERVICIO DE BARY CAFETERÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO UNC" VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA el día 06/02/2026 al mail: compras@derecho.unc.edu.ar . PRESENTACIÓN DE

LAS OFERTAS: El día 11/02/2026 hasta las 10:00hs al correo electrónico: fd@compras.unc.edu.ar APERTURA: El día 11/02/2026 –11:00hs Virtual.

5 días - N° 642300 - \$ 21049 - 16/1/2026 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1214 - Objeto: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANÁLISIS, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE (MOBILE FACTORY)." Presupuesto Oficial: \$ 363.000.000,00 IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 21-01-2026. Apertura de Ofertas 21-01-2026. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprascontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/ Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 642497 - \$ 21209,10 - 15/1/2026 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1215 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS INALÁMBRICAS -" Presupuesto Oficial: \$ 551.174.360,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 21-01-2026. Apertura de Ofertas: 21-01-2026. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprascontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 642510 - \$ 18057,30 - 15/1/2026 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA 2026/000004 - OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE DEL SISTEMA DE PEAJE DE LA RAC. Presupuesto Oficial: \$ 9.002.044.725 con IVA incluido. Los pliegos estarán disponibles en el portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. desde el 13/01/2026 <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login>. Pliegos sin valor. Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse digitalmente en portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. hasta las 12:00 hs del día 28/01/2026. Lugar y fecha de apertura de propuestas: Caminos de las Sierras S.A., Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba.

ba, el día 28/01/2026 a las 14:30 hs en el portal <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login>. Garantía de oferta: 3% del monto de la oferta. Consultas: en portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. hasta las 16:00hs del día 22/01/2026. Las respuestas se publicarán en el mismo sitio. El Oferente deberá encontrarse registrado en el portal de Compras de Caminos de las Sierras S.A.: <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login> Instructivo disponible en web <https://caminosdelassierras.com.ar/> en el vínculo "COMO OFERTAR" y en página de inicio del portal.

3 días - N° 642526 - \$ 39687,30 - 15/1/2026 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA 2026/000005 - OBJETO: ADQUISICIÓN DE 140 PC INDUSTRIALES. Presupuesto Oficial: \$ 795.323.529 con IVA incluido. Los pliegos estarán disponibles en el portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. desde el 13/01/2026 <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login>. Pliegos sin valor. Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse digitalmente en portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. hasta las 12:00hs del día 26/01/2026. Lugar y fecha de apertura de propuestas: Caminos de las Sierras S.A., Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba, el día 26/01/2026 a las 14:30 hs en el portal <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login>. Garantía de oferta: 3% del monto de la oferta. Consultas: en portal de Compras y Contrataciones de Caminos de las Sierras S.A. hasta las 16:00hs del día 21/01/2026. Las respuestas se publicarán en el mismo sitio. El Oferente deberá encontrarse registrado en el portal de Compras de Caminos de las Sierras S.A.: <https://ecommerce.casisa.com.ar/#/login> Instructivo disponible en web <https://caminosdelassierras.com.ar/> en el vínculo "COMO OFERTAR" y en página de inicio del portal.

3 días - N° 642539 - \$ 38080,50 - 15/1/2026 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

NOTA ACLARATORIA N° 4 LICITACION PUBLICA N° 5539 DOBLE APERTURA PRORROGADA: 28-01-26 HORA: 11.- OBJETO: "BASES DE HORMIGON ARMADO PARA CENTROS COMPACTOS DE TRANSFORMACIÓN - TUCLAME Y SERREZUELA.-" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 28-01-26 HORA 10 – PRESUPUESTO OFICIAL: \$266.205.344,17-Especialidad: ARQUITECTURA Y VIAL - Categoría: PRIMERA CATEGORÍA- Plazo: 180 días- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - N° 642606 - \$ 12161,80 - 15/1/2026 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1216 - Objeto: "SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL ZONA "F" RIO CUARTO -". Presupuesto Oficial: \$ 67.611.173,36. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 26-01-2026. Apertura de Ofertas: 26-01-2026. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprascontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Página WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 642746 - \$ 20127,60 - 19/1/2026 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.

EPEC

LICITACION PUBLICA N° 5546 DOBLE APERTURA: 30-01-26 HORA: 11.- OBJETO: "OBRA: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN SEGUNDO PISO EDIFICIO DE ADMINISTRACION CENTRAL" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 30-01-26 HORA 10 – PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 636.384.505,16.-Especialidad: OBRA DE ARQUITECTURA - Categoría: PRIMERA CATEGORÍA- Plazo: 120 días- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 642808 - \$ 18057,30 - 19/1/2026 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS



DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica Inversa para Contratar la adquisición de Determinaciones de Hemogramas con destino a la Red Hospitalaria Provincial.
Fecha de Subasta	20/01/2026
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	\$ 3.601.422.470,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	0.50%
Forma de Pago	Las facturas correspondientes a las entregas de los insumos, deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su conformación.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/>

1 día - N° 642759 - s/c - 15/1/2026 - BOE



DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Objeto de contratación	El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba llama a Subasta Electrónica Inversa para contratar la adquisición de insumos de laboratorio preanalíticos destinados a atender la demanda de la red bioquímica hospitalaria provincial.
Fecha de Subasta	19/01/2026
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	\$ 2.466.452.000,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	0.50%
Forma de Pago	Las facturas correspondientes a las entregas de los insumos, deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su conformación.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/>

1 día - N° 642765 - s/c - 15/1/2026 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPÍTULO V - LEY PCIAL. No 10.208 – ART. 8 LEY PCIAL. No 10.618 PROYECTO: “LOTEO LA CALANDRIA II” AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: CELSUS SRL- Fiduciario Fideicomiso Calandria II OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental “Loteo La Calandria II” Expte N°0918-035672/2025, a ubicarse en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, cuyas coordenadas geográficas son 31°29'7.29"S - 64°10'56.37"O, conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 09 de febrero de 2026 a las 10:00 hs en: Link Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/89171259887?pwd=VA8xUC-MuA21p3zpElZ5uGbP5bKL8xW.1> ID de reunión: 891 7125 9887 Código de acceso: 022854 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 07 de febrero de 2026 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACIÓN: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de efectuada la opción no podrá cambiarla. VISTA DEL EXPEDIENTE: el interesado deberá requerir a audienciaspublicasambiente@gmail.com hasta 2 días hábiles previos a la realización de la Audiencia. Autoridades de la Audiencia: PRESIDENTE Ab. Ma. Eugenia Ciacci, DNI N° 36.554.263; PRESIDENTE SUPLENTE Lic. Valentina Vergnano DNI N° 35.177.640 y como ESCRIBIENTE la Tec. Nadia Riga DNI N° 29.202.309, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaría en caso que sea necesario.

2 días - N° 640912 - s/c - 16/1/2026 - BOE

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000745/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13843029, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ MARIA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces,

en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ MARIA MAGDALENA - 27-06396424-2, que en el/la JUZGADO MULTIPLE - SEC.C.C.C.Y FAMILIA - CURA BROCHERO de la ciudad de CURA BROCHERO, sito en Pérez Bulnes 211- SECRETARIA AGUIRRE Silvana De Las Mercedes SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Cura Brochero, 01/07/2025. Proveyendo a la demanda inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la documentación que se adjunta. Téngase presente lo manifestado. Admítase en cuanto por derecho corresponda el presente JUICIO EJECUTIVO FISCAL.- Líbrese sin más trámite mandamiento de ejecución y embargo por la suma reclamada con más la equivalente al treinta por ciento (30%), en que se estiman provisoriamente intereses y costas. Cítese y emplácese a la parte demandada para que en el plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho y en el mismo acto cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquense edictos en el diario Boletín Oficial por el plazo legal, todo bajo apercibimiento de ley. Asimismo notifíquese en el domicilio denunciado en autos.- Texto Firmado digitalmente por: AGUIRRE Silvana De Las Mercedes - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230322877248*** PEB016 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000599562025 , por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON TRECE (\$) 647.167,13) por los períodos: 230322877248: 2024 [9- 10- 11]; PEB016: 2020 [7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11-12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11-12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11] del impuesto AUTOMOTOR.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CÍTESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642698 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000746/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294657, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SHORE REBECA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-

TRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SHORE REBECA 27-03020046-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/08/2025. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115774689 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501816222024 , por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE (\$ 3.266.752,59) por los períodos: 110115774689 2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6: 110115774671 2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642700 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000747/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290239, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ABRILE ALBERTO VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE ABRILE ALBERTO VICTORIO 20-06572439-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Tercero, 15/03/2023. Agréguese instrumento adjuntado en formato digital. Téngase presente lo manifestado y la caducidad del plan de pagos denunciado. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modif., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Atento se advierte que la reliquidación acompañada le resta exigibilidad al título ejecutivo primigenio, es que por aplicación del principio de saneamiento o expuración, tendiente a mantener vivo el proceso antes que a pronunciar su invalidez o ineficacia evitando así el despido jurisdiccional que significaría la iniciación de un nuevo proceso: deberá tenerse por iniciada la presente acción conforme lo dispuesto por la Ley N° 9201, sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada – art. 10 (7bis) ley 9024-, limitándose lo reclamado en concepto de tributos recargos y actualizaciones por la suma de setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$774.394,59). Hágase saber al

en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642702 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000748/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13711002, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHAIJALE NEIF - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CHAIJALE NEIF 23-06496019-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/04/2025. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO - ARTÍCULO 2º - NOTIFICAR al contribuyente

yente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11012221236 11010024414 28078570 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500165152025 , por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA (\$ 3.640.550,50) por los períodos: 11 012221236:2023/06,2023/07,2023/08,2023/09,2023/10,2023/11,2023/12,2 024/01,2024/02,2024/03,2024/04,2024/05,2024/06,2024/07,2024/08,2024/09 10024414:2023/06,2023/07,2023/08,2023/09,2023/10,2023/11,2023/12;20 24/01,2024/02,2024/03,2024/04,2024/05,2024/06/2024/07,2024/08,2024/09 28078570:2024/04,2024/05-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642703 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000749/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13365255, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FERRARINI CATALINA TEODOLINDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE FERRARINI CATALINA TEODOLINDA 27-03071524-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FIS-

CAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 15/11/2024 Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. notifiques Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:230221495603***230221495581***230221495557***230221495531* **230221495450***230221495441***230221495395***230221495387***2 30221495247***230221495239***230221495166***230221495123***2302 21495107***230221495018***230221495000***230221494992***2302214 94950***230221494909***230221494887***230221494861***2302214948 52***230221494801***230221494798***230221494771***230221494704* **230221494691***230221494569***230221494518***230221494470***2 30221494461***230221494453***230221494445***230221494411***2302 21494399***230221494364***230221494330***230221494283***230221 94224***230221494101***230221494097***230221494089***2302214940 54***230221493945***230221493929***230221493911***230221493848* **230221493783***230221493775***230221493759***230221493741***2 30221493708***230221493601***230221493554***230221493538***2302 21493503***230221493490***230221493350***230221493341***230221 93333***230221493317***230221493309***230221493155***2302214931 47***230221493112***230221493066***230221493058***230221493040* **230221493007***230221492990***230221492931***230221492914***2 30221492906***230221492892***230221492841***230221492817***2302 21492736***230221492680***230221492647***230221492621***230221 92612***230221492582***230221492558***230221492523***2302140461 35***230214046127***230211343741***230211253911***230210955572** *230209822062***230209821864***230204270100** , LIQUIDACIÓN JU- DICIAL N° 501839412024 , por la suma de TRES MILLONES CUATRO- CIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y DOS (\$ 3.401.619,52) por los períodos: 230221495603: 2023/1-2023/10-2023/11- 2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7- 2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5- 2024/6***230221495531: 2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3- 2024/2-2024/4-2024/5-2024/6-2024/7-2024/8-2024/9-2024/10-2024/11- 2024/12-2024/13-2024/14-2024/15-2024/16-2024/17-2024/18-2024/19-2024/20-2024/21-2024/22-2024/23-2024/24-2024/25-2024/26-2024/27-2024/28-2024/29-2024/30-2024/31-2024/32-2024/33-2024/34-2024/35-2024/36-2024/37-2024/38-2024/39-2024/40-2024/41-2024/42-2024/43-2024/44-2024/45-2024/46-2024/47-2024/48-2024/49-2024/50-2024/51-2024/52-2024/53-2024/54-2024/55-2024/56-2024/57-2024/58-2024/59-2024/60-2024/61-2024/62-2024/63-2024/64-2024/65-2024/66-2024/67-2024/68-2024/69-2024/70-2024/71-2024/72-2024/73-2024/74-2024/75-2024/76-2024/77-2024/78-2024/79-2024/80-2024/81-2024/82-2024/83-2024/84-2024/85-2024/86-2024/87-2024/88-2024/89-2024/90-2024/91-2024/92-2024/93-2024/94-2024/95-2024/96-2024/97-2024/98-2024/99-2024/100-2024/101-2024/102-2024/103-2024/104-2024/105-2024/106-2024/107-2024/108-2024/109-2024/110-2024/111-2024/112-2024/113-2024/114-2024/115-2024/116-2024/117-2024/118-2024/119-2024/120-2024/121-2024/122-2024/123-2024/124-2024/125-2024/126-2024/127-2024/128-2024/129-2024/130-2024/131-2024/132-2024/133-2024/134-2024/135-2024/136-2024/137-2024/138-2024/139-2024/140-2024/141-2024/142-2024/143-2024/144-2024/145-2024/146-2024/147-2024/148-2024/149-2024/150-2024/151-2024/152-2024/153-2024/154-2024/155-2024/156-2024/157-2024/158-2024/159-2024/160-2024/161-2024/162-2024/163-2024/164-2024/165-2024/166-2024/167-2024/168-2024/169-2024/170-2024/171-2024/172-2024/173-2024/174-2024/175-2024/176-2024/177-2024/178-2024/179-2024/180-2024/181-2024/182-2024/183-2024/184-2024/185-2024/186-2024/187-2024/188-2024/189-2024/190-2024/191-2024/192-2024/193-2024/194-2024/195-2024/196-2024/197-2024/198-2024/199-2024/200-2024/201-2024/202-2024/203-2024/204-2024/205-2024/206-2024/207-2024/208-2024/209-2024/210-2024/211-2024/212-2024/213-2024/214-2024/215-2024/216-2024/217-2024/218-2024/219-2024/220-2024/221-2024/222-2024/223-2024/224-2024/225-2024/226-2024/227-2024/228-2024/229-2024/230-2024/231-2024/232-2024/233-2024/234-2024/235-2024/236-2024/237-2024/238-2024/239-2024/240-2024/241-2024/242-2024/243-2024/244-2024/245-2024/246-2024/247-2024/248-2024/249-2024/250-2024/251-2024/252-2024/253-2024/254-2024/255-2024/256-2024/257-2024/258-2024/259-2024/260-2024/261-2024/262-2024/263-2024/264-2024/265-2024/266-2024/267-2024/268-2024/269-2024/270-2024/271-2024/272-2024/273-2024/274-2024/275-2024/276-2024/277-2024/278-2024/279-2024/280-2024/281-2024/282-2024/283-2024/284-2024/285-2024/286-2024/287-2024/288-2024/289-2024/290-2024/291-2024/292-2024/293-2024/294-2024/295-2024/296-2024/297-2024/298-2024/299-2024/300-2024/301-2024/302-2024/303-2024/304-2024/305-2024/306-2024/307-2024/308-2024/309-2024/310-2024/311-2024/312-2024/313-2024/314-2024/315-2024/316-2024/317-2024/318-2024/319-2024/320-2024/321-2024/322-2024/323-2024/324-2024/325-2024/326-2024/327-2024/328-2024/329-2024/330-2024/331-2024/332-2024/333-2024/334-2024/335-2024/336-2024/337-2024/338-2024/339-2024/340-2024/341-2024/342-2024/343-2024/344-2024/345-2024/346-2024/347-2024/348-2024/349-2024/350-2024/351-2024/352-2024/353-2024/354-2024/355-2024/356-2024/357-2024/358-2024/359-2024/360-2024/361-2024/362-2024/363-2024/364-2024/365-2024/366-2024/367-2024/368-2024/369-2024/370-2024/371-2024/372-2024/373-2024/374-2024/375-2024/376-2024/377-2024/378-2024/379-2024/380-2024/381-2024/382-2024/383-2024/384-2024/385-2024/386-2024/387-2024/388-2024/389-2024/390-2024/391-2024/392-2024/393-2024/394-2024/395-2024/396-2024/397-2024/398-2024/399-2024/400-2024/401-2024/402-2024/403-2024/404-2024/405-2024/406-2024/407-2024/408-2024/409-2024/410-2024/411-2024/412-2024/413-2024/414-2024/415-2024/416-2024/417-2024/418-2024/419-2024/420-2024/421-2024/422-2024/423-2024/424-2024/425-2024/426-2024/427-2024/428-2024/429-2024/430-2024/431-2024/432-2024/433-2024/434-2024/435-2024/436-2024/437-2024/438-2024/439-2024/440-2024/441-2024/442-2024/443-2024/444-2024/445-2024/446-2024/447-2024/448-2024/449-2024/450-2024/451-2024/452-2024/453-2024/454-2024/455-2024/456-2024/457-2024/458-2024/459-2024/460-2024/461-2024/462-2024/463-2024/464-2024/465-2024/466-2024/467-2024/468-2024/469-2024/470-2024/471-2024/472-2024/473-2024/474-2024/475-2024/476-2024/477-2024/478-2024/479-2024/480-2024/481-2024/482-2024/483-2024/484-2024/485-2024/486-2024/487-2024/488-2024/489-2024/490-2024/491-2024/492-2024/493-2024/494-2024/495-2024/496-2024/497-2024/498-2024/499-2024/500-2024/501-2024/502-2024/503-2024/504-2024/505-2024/506-2024/507-2024/508-2024/509-2024/510-2024/511-2024/512-2024/513-2024/514-2024/515-2024/516-2024/517-2024/518-2024/519-2024/520-2024/521-2024/522-2024/523-2024/524-2024/525-2024/526-2024/527-2024/528-2024/529-2024/530-2024/531-2024/532-2024/533-2024/534-2024/535-2024/536-2024/537-2024/538-2024/539-2024/540-2024/541-2024/542-2024/543-2024/544-2024/545-2024/546-2024/547-2024/548-2024/549-2024/550-2024/551-2024/552-2024/553-2024/554-2024/555-2024/556-2024/557-2024/558-2024/559-2024/560-2024/561-2024/562-2024/563-2024/564-2024/565-2024/566-2024/567-2024/568-2024/569-2024/570-2024/571-2024/572-2024/573-2024/574-2024/575-2024/576-2024/577-2024/578-2024/579-2024/580-2024/581-2024/582-2024/583-2024/584-2024/585-2024/586-2024/587-2024/588-2024/589-2024/590-2024/591-2024/592-2024/593-2024/594-2024/595-2024/596-2024/597-2024/598-2024/599-2024/600-2024/601-2024/602-2024/603-2024/604-2024/605-2024/606-2024/607-2024/608-2024/609-2024/610-2024/611-2024/612-2024/613-2024/614-2024/615-2024/616-2024/617-2024/618-2024/619-2024/620-2024/621-2024/622-2024/623-2024/624-2024/625-2024/626-2024/627-2024/628-2024/629-2024/630-2024/631-2024/632-2024/633-2024/634-2024/635-2024/636-2024/637-2024/638-2024/639-2024/640-2024/641-2024/642-2024/643-2024/644-2024/645-2024/646-2024/647-2024/648-2024/649-2024/650-2024/651-2024/652-2024/653-2024/654-2024/655-2024/656-2024/657-2024/658-2024/659-2024/660-2024/661-2024/662-2024/663-2024/664-2024/665-2024/666-2024/667-2024/668-2024/669-2024/670-2024/671-2024/672-2024/673-2024/674-2024/675-2024/676-2024/677-2024/678-2024/679-2024/680-2024/681-2024/682-2024/683-2024/684-2024/685-2024/686-2024/687-2024/688-2024/689-2024/690-2024/691-2024/692-2024/693-2024/694-2024/695-2024/696-2024/697-2024/698-2024/699-2024/700-2024/701-2024/702-2024/703-2024/704-2024/705-2024/706-2024/707-2024/708-2024/709-2024/710-2024/711-2024/712-2024/713-2024/714-2024/715-2024/716-2024/717-2024/718-2024/719-2024/720-2024/721-2024/722-2024/723-2024/724-2024/725-2024/726-2024/727-2024/728-2024/729-2024/730-2024/731-2024/732-2024/733-2024/734-2024/735-2024/736-2024/737-2024/738-2024/739-2024/740-2024/741-2024/742-2024/743-2024/744-2024/745-2024/746-2024/747-2024/748-2024/749-2024/750-2024/751-2024/752-2024/753-2024/754-2024/755-2024/756-2024/757-2024/758-2024/759-2024/760-2024/761-2024/762-2024/763-2024/764-2024/765-2024/766-2024/767-2024/768-2024/769-2024/770-2024/771-2024/772-2024/773-2024/774-2024/775-2024/776-2024/777-2024/778-2024/779-2024/780-2024/781-2024/782-2024/783-2024/784-2024/785-2024/786-2024/787-2024/788-2024/789-2024/790-2024/791-2024/792-2024/793-2024/794-2024/795-2024/796-2024/797-2024/798-2024/799-2024/800-2024/801-2024/802-2024/803-2024/804-2024/805-2024/806-2024/807-2024/808-2024/809-2024/810-2024/811-2024/812-2024/813-2024/814-2024/815-2024/816-2024/817-2024/818-2024/819-2024/820-2024/821-2024/822-2024/823-2024/824-2024/825-2024/826-2024/827-2024/828-2024/829-2024/830-2024/831-2024/832-2024/833-2024/834-2024/835-2024/836-2024/837-2024/838-2024/839-2024/840-2024/841-2024/842-2024/843-2024/844-2024/845-2024/846-2024/847-2024/848-2024/849-2024/850-2024/851-2024/852-2024/853-2024/854-2024

2024/6***230221493490: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2 0 2 4 / 4 - 2 0 2 4 / 5 - 2 0 2 4 / 6 * * * 2 3 0 2 2 1 4 9 3 3 5 0 : 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493341: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493317: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493155: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493112: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493058: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221493007: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492931: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492906: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492647: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492841: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492736: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492680: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492621:

2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492612: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230221492558: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230214046135: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230211343741: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230209822062: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***230204270100: 2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642705 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000750/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294663, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE ARDILES RAMON ISMAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar

los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARDILES RAMON ISMAEL 23-02781230-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de octubre de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/08/2025. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117446484: 110117354831 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501819782024 , por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA CON VEINTICUATRO (\$ 497.480,24) por los períodos: 110117446484: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9; 110117354831: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BO-

LETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642708 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000751/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13225554, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TOBARES DOMINGO IGNACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE TOBARES DOMINGO IGNACIO 20-07985118-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01 de octubre de 2024.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109975737 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501810232024 , por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE (\$ 541.955,79) por los períodos: 110109975737:2020/10-2020/11-2020/12-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-

2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACES, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642709 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000752/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294659, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORDOBA C/ LOPEZ, ROSA MYRIAM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ ROSA MYRIAM 27-05720962-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabi-

lidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/08/2025. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC013KQ AA706WT AA034XT 110117973255 110117973247 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501816562024 , por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DOS (\$ 818.842,02) por los períodos: AC013KQ 2021/12-2022/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5- 2023/6-2023/7-2023/8-2023/9AA034XT 2021/12- 2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7- 2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACES, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL

CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642710 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000753/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985709, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA MAXIMA MARQUESA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA MAXIMA MARQUESA 27-05146530-5, que en el/la JUZGADO C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ ADOL,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256– SECRETARIA Lucas Hernan - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 14/06/2024.— Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Téngase presente lo manifestado.- Atento que la demandada es una sociedad indivisa, además publíquense edictos a los fines de la citación.— Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandrina Lia JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA RIVOIRA Lucas Hernan PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300101643909 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501217662024 , por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON UNO (\$ 455.524,01) por los períodos: 300101643909: 2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-

2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642712 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000754/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294745, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LAROVERE JUAN ORESTE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LAROVERE JUAN ORESTE 20-02906885-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias- GURNAS Sofía Irene- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el

Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100256231 - 330402223952 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501853292024 , por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRES-CIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO (\$ 1.248.322,34) por los períodos: OBJETO: 110100256231 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO. - OBJETO: 330402223952 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642713 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000755/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11240446, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SORIA ATANACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SORIA ATANACIO 20-06670837-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550 (esquina Costanera)– SECRETARIA PIATTI

Maria Sol PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 03/05/2024. Avócase. Notifíquese. Sin perjuicio de ello y proveyendo a lo solicitado por la Dra. Anabel Colombero: Agréguese la documental adjuntada. Téngase por cumplimentado lo ordenado mediante decreto de fecha 25/03/2024. En su mérito: POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARACTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACENSE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DIAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, LA CANCELACION DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCION.-Texto Firmado digitalmente por: VASSALLO Lucas Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRAD - OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 22/08/2025. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese cédula de notificación y documental adjuntada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: O12MARTINEZ MANRIQUE Maria Del Mar - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140104280168 - 140118069389 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502245202022 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE (\$ 104.859,89) por los períodos: Objeto: 140104280168 - Periodos: 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2017/81-2017/82- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1- 2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5- 2019/6-2019/7- 2019/8-2019/9- 2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12- 2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 140118069389 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12- 2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10- 2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8- 2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642715 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000756/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judi-

cial N° 12982808, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RELOCOR SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RELOCOR SOCIEDAD ANONIMA 30-67512553-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de mayo de 2025. Atento lo peticionado, constancias de autos y bajo la responsabilidad de lo manifestado por el procurador interviniendo: publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO// CORDOBA, 14/06/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la

Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310501726442 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501223202024 , por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE (\$ 3.892.463,77) por los períodos: PERIODOS: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642716 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000757/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982804, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOSA PEREZ, PAULA DAIANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea

realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOSA PEREZ PAULA DAIANA 27-96133077-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/06/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. - FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC344FK , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001193642024 , por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES (\$ 1.038.478,63) por los períodos: PERIODOS: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto AUTOMOTOR., para que en el término de veinte (20) días a

partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642718 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000758/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982803, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JUAN TRAICO, NAZARENO RODRIGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JUAN TRAICO NAZARENO RODRIGO 20-42642034-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de mayo de 2025. Atento lo peticionado, constancias de autos y bajo la responsabilidad de lo manifestado por el procurador interviniendo: públíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene- PROSECRETARIO/A LETRADO// CORDOBA, 14/06/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A

la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados : FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE953SJ - AF792EP , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001193242024 , por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE (\$ 1.122.238,79) por los períodos: OBJETO: AE953SJ PERIODOS: 2021/12-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto AUTOMOTOR.OBJETO: AF792EP PERIODOS: 2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto AUTOMOTOR.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642719 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000759/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Ju-

dicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13229871, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE JARA JUSTO RUBEN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE JARA JUSTO RUBEN 20-07977183-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUGGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116369532 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501876472024 , por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTAY CINCO (\$ 436.576,65) por los períodos: PERIODOS: 2021/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2- 2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo

adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642720 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000760/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294718, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GARLOT MARCELO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARLOT MARCELO 20-07990309-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/10/2024. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110803788 - 110116194180 - 110116205921 - 110120040651 - 110120040669 - 110123319681 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501893492024 , por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 2.782.440,55) por los períodos: OBJETO: 110110803788

PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuestoINMOBILIARIO.OBJETO: 110116194180 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuestoINMOBILIARIO. OBJETO: 110116205921 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuestoINMOBILIARIO.OBJETO: 110120040651 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuestoINMOBILIARIO. OBJETO: 110120040669 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuestoINMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642723 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000761/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13229844, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ABILA, RAMON DARIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA

JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ABILA RAMON DARIO 20-34839729-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01/10/2024. Agréguese. Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente trata electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, ABILA RAMON DARIO, CUIT 20348397290, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 52/100 (\$1.869.132,52) comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 horas de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes con la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC277JO , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001741802024 , por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS (\$ 1.869.132,52) por los períodos: PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto AUTOMOTOR.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su

caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642724 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000762/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13229874, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GOMEZ PETRONA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE GOMEZ PETRONA 27-02099438-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente trata electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123300378 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501878352024 , por la suma

de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE (\$ 876.255,89) por los períodos: PERIODOS: 2019/81-2020/81-2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642725 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000763/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982652, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS MERCEDES FELIPE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS MERCEDES FELIPE 20-06713624-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: COR-

DOBA, 08/05/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos como se pide. - Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO // Córdoba, 13 de junio de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la demandada SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS MERCEDES FELIPE CUIT: 20-06713624-2, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia Maria - JUEZA DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115861565 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501196632024 , por la suma de UN MILLON TRESCIENOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS (\$ 1.312.595,86) por los períodos: PERIODOS: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/81-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo

apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACES, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642730 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000764/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294703, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MANZUR ANDRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MANZUR ANDRES 20-02784608-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/10/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100326400 - 110117991971 - 110121020009 - 120115440476

- 120115440484 - 310717521837 - 310811569720 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501877162024 , por la suma de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE CON VEINTIOCHO (\$ 1.089.513,28) por los períodos: OBJETO: 110100326400 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.● OBJETO: 110117991971 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.● OBJETO: 110121020009 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.● OBJETO: 120115440476 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.● OBJETO: 120115440484 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO.● OBJETO: 310717521837 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACES, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642731 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000765/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11218505, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GROSSO FRANCISCO RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE GROSSO FRANCISCO RAFAEL 20-06591288-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379-SECRETARIA GALAZ, María Virginia - PROSECRETARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 10/06/2025. Agréguese instrumento informático adjuntado-pdf— al escrito que presenta. Atento a lo manifestado, y lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y sus modif., publíquense edictos por el término de UN día en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo consignarse datos identificatorios (nombre y DNI) a los fines de la correcta individualización de la persona citada y número de liquidación. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 09/08/2023. Atento se advierte que la reliquidación acompaña la resta exigibilidad al título ejecutivo primigenio, es que por aplicación del principio de saneamiento o expurgación, tendiente a mantener vivo el proceso antes que a pronunciar su invalidez o ineficacia evitando así el dispendio jurisdiccional que significaría la iniciación de un nuevo proceso: prosígase la presente acción sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada – art. 10 (7bis) ley 9024—, limitándose la ejecución a lo reclamado en concepto de tributos, la que asciende en concepto de capital e intereses/recargo a la suma de pesos trescientos veintiocho mil cuatrocientos con dieciocho centavos (\$328.400,18). Córrase tránsito al demandado por el plazo fatal de tres (3) días a los fines que acrede el pago de la deuda, bajo apercibimiento de proseguir la ejecución de deuda. Notifíquese. Hágase saber que deberá adjuntar al cuerpo de la notificación además copias del título ejecutivo de origen y la actualización acompañada realizada con posterioridad a su emisión. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 23/09/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modif., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 2111616 - 3301270701 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500585832022 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 328.400,00) por los períodos: OBJETO: 211161621 PERIODOS: 2020/102020/112020/122021/0120 21/032021/042021/052021/062021/07 OBJETO: 3301270701 PERIODOS: 2020/102020/ 112020/122021/ 012021/032021/ 042021/052021/062021/07

OBJETO: 3301270701 PERIODOS: 2020/102020/112020/ 122021/012021/022021/032021/042021/052021/062021/07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642733 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000766/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11238050, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE HIDALGO ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE HIDALGO ROSA 27-00905059-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de agosto de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO

- OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/05/2025. Agréguese respuesta acompañada del Registro de Juicios Universales. Atento extensión de título acompañada, recaratulense las presentes actuaciones. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/09/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310611550978 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502238402022 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE (\$ 145.459,97) por los períodos: Periodos: 2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4- 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias

y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642734 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000767/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13226263, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TULA JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TULA JUAN CARLOS 20-13151145-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/08/2025. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. COLOMERO, ANABEL LORENA , en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte de la letrada interviniente (art. 152 C.P.C.C., y art. 4º in fine de la Ley N° 9.024 y mod.) Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela - PROSECRETARIO/A LETRADO// Córdoba, 01/10/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019) Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien

resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO - EMBARCACIONES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 8680 - 110120113143 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501853492024 , por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 515.523,55) por los períodos: OBJETO: 8680 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto a las EMBARCACIONES. OBJETO: 110120113143 PERIODOS: 2019/81-2020/81-2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-2024/1-2024/2-2024/3-2024/4-2024/5-2024/6 del impuesto INMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642737 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000768/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10959204, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ DOBLE UN MIL SEISCIENTOS SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DOBLE

UNMILSEISCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA 30-70857427-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de mayo de 2025. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024 y sus modificatorias). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO// Córdoba, 16 de mayo de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101239140 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501601722022 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 294.310,00) por los períodos: PERIODOS: 2020/052021/ 092020/072020/ 082020/092020/ 102020/112020/ 122021/012021/ 022021/032021/ 042021/052021/ 062021/072021/082020/06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código

Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642739 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000769/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750206, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VILLALBA OSVALDO RUDECINDO Y VILLALBA MARCELO SH. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VILLALBA OSVALDO RUDECINDO Y VILLALBA MARCELO SH. 30-63523414-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETA-RIA FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel - PROSECRETARIA LETRA-DA, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 25/03/2025. Agréguese certificado de incomparecencia y constancia de publicación de edictos que se acompañan.— Téngase presente la condición tributaria de la parte demandada que acredita.— A lo demás, atento que citado de comparendo y de remate el demandado por el término de ley, no ha comparecido ni opuesto excepciones, habiéndose vencido el plazo para hacerlo; lo dispuesto por el art.7 de la ley 9024 modificada por ley 9576, y encontrarse expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas.— De la liquidación de capital, intereses, costas y estimación de honorarios acompañada, vista a la contraria por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 564 CPCC).-

Notifíquese (art. 7 ley 9024).—Texto Firmado digitalmente por: SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO - VIRAMONTE Carlos Ignacio - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDIRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 100015850 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728846_H , por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES (\$ 98.179,23) por los períodos: PERIODOS: 2020/2 10/08/2020 USO DOMÉSTICO Y 0100015850 - 2020/1 10/04/2020 USO DOMÉSTICO Y 0100015850 - 2021/2 10/08/2020 USO DOMÉSTICO Y 0100015849 - 2020/1 10/04/2020 USO DOMÉSTICO Y 0100015849 - 2021/1 10/04/2021 USO DOMÉSTICO Y 0100015849-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642740 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000770/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174624, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ NMG ASISTENCIA MEDICA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente NMG ASISTENCIA MEDICA S.A. CUIT 30-71448778-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/05/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. (Art. 152 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: CORDOBA, 09/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requíérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281116827 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204783942023 , por la suma de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UNO (\$ 62.644,41) por los períodos: 281116827: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN

OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642742 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000771/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982780, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SKRIPCZUK JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SKRIPCZUK JOSE CUIT 20-07545270-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22/05/2025. Agréguese. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede, en su mérito: Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Sargiotti de Kozameh Leonor María del Huerto en relación al domicilio del demandado, y constancias acompañadas, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 13/06/2024. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de los dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tribu-

tarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115935950 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501206432024 , por la suma de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO (\$ 400.698,54) por los períodos: 110115935950: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642743 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000772/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982773, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ FELICIANO ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ FELICIANO ENRIQUE CUIT 20-06475386-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJE-

CUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22/05/2025. Agréguese. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede, en su mérito: Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Sargiotti de Kozameh Leonor Maria del Huerto en relación al domicilio del demandado, y constancias acompañadas, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniendo. (Art. 152 CPCC). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 13/06/2024. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de los dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO. ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100208393 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501198562024 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA (\$ 271.379,50) por los períodos: 110100208393: 2020/81-2021/81-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642756 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000773/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982778, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUILIS MERCEDES ADALIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de

la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUILIS MERCEDES ADALIA CUIT 27-13821226-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22/05/2025. Agréguese. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede, en su mérito: Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Sargiotti de Kozameh Leonor María del Huerto en relación al domicilio del demandado, y constancias acompañadas, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interveniente. (Art. 152 CPCC). Córdoba, 13/06/2024. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de los dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO. - OTRO DECRETO: Córdoba, 13/06/2024. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de los dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116411679 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501206102024 , por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO (\$ 297.694,34) por los períodos: 110116411679: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/1-2022/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha

ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642757 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000774/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10704711, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SITAI SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SITAI SRL - CUIT 30-58854468-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de mayo de 2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito plíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 21 de febrero de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a

los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130119456160 **130100587212 **130119456178** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500062502022 , por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON UNO (\$ 134.211,01) por los períodos: 130119456160: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 // 130100587212: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 // 130119456178: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642758 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000775/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982353, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GHIGO JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán

durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GHIGO JUAN CARLOS CUIT 20-07981524-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de mayo de 2025. Por adjunta cédula sin diligenciar cursada al domicilio tributario. A mérito de lo solicitado y constancias de autos: publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: Córdoba, 14 de junio de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, debiendo transcribir en el cuerpo de la notificación el 1º y 2º párrafo de la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116247691 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501215642024 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y SEIS (\$ 333.211,56) por los períodos: 110116247691: 2020/81-2021/10-2021/11-2021/12-2021/81-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642772 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000776/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12132493, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-

TAS C/ SUCESION INDIVISA DE ACTIS PIAZZA ONELIA MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ACTIS PIAZZA ONELIA MARIA-27-07021953-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de julio de 2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO / OTRO DECRETO: Córdoba, 14 de mayo de 2024. Téngase presente lo manifestado en orden al pago extrajudicial efectuado respecto de la liquidación N° 503821412023 de los siguientes objetos incluidos en la misma: 130419482693, 130430808746, 130430809645. Prosígase la presente ejecución fiscal administrativa respecto de los restantes objetos reclamados y sobre la base del título ejecutivo fiscal base de la presente acción. Cítese al deudor en los términos del proveído de fecha 31 de julio de 2023, con transcripción del presente proveído. Hágase saber al peticionante que resulta inadmisible pretender proseguir la ejecución sobre la base de una liquidación de deuda actualizada y emitida con posterioridad a la promoción de la demanda. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/RollInscripción:130419482766*130430807626*130430808495*130430808649*130430808711*130430808444*130430810121*130430808690*130419482723*130430808631*130419482367*130419482375*130430808614*130419482537*130419482677*130419482685*130430808479*130430808568*130419482731*130430808657*130430808657*130430808720*130430808738*130430808622*130430808681 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503821412023 , por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SE-

TENTA (\$ 3.152.570,00) por los períodos: 130419482766: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9*130430807626: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808495: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808444: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808711: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430810121: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808690: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430819482367: 2018/30-40; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808690: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808649: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2022/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*130430808631: 2018/10-20-30-40-81; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-

adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642773 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000777/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13441062, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOYANO PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOYANO PEDRO-20-02601876-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/12/2024. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100087260 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503184942024 , por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES (\$ 777.795,63) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-

2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642774 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000778/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13736600, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TONUS ANGEL SABINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TONUS ANGEL SABINO-23-06408036-9, que en el/la JUZGADO C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ ADOL,PEN.JUVENTIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256- SECRETARIA RIVOIRA Lucas Hernan - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 14/04/2025.— Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576.. Atento

haberse demandado a una Sucesión Indivisa, notifíquese al domicilio y por edictos en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Téngase presente lo manifestado.- Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandrina Lia - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; RIVOIRA Lucas Hernan - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300103349331; 300109708431 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500319752025 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS (\$ 530.063,72) por los períodos: 300103349331: 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]; 300109708431: 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642775 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000779/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294954, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTINEZ MARIA DEL PILAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley

6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE MARTINEZ MARIA DEL PILAR-27-07360040-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/10/2024. Agréguese. Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116173093*110116173085*110116173077*110116172739*110116172666*110116172593*110116172577*110116172569*110116172534*110116172526*110116172518*110116172496*110116172470*110116172461*110116172453*110116172445*110116172437*110116172429*110116172411*110116172399*110116170710*110116170701*110116167697*110116167654*110116167646*110116167158*110116167140*110116167131*110116167123*110116167115*110116167107*110116166887*110116166879*110116166861*110116166852*110116166828*110116166810*110116166801*110116166780*110116166771*110116166763*110116166747*110116166691*110116166682*110116166666*110116166658*110116166640*110116166631*110116166623*110116166607*110116166593*110116166585*110116166577*110116166569*110116166551*110116166542*110116166534*110116165899*110116165881*110116165872*110116165864*110116165856*110116165848*110116165830*110116165821*110116165813*110116165805*110116165791*110116165783*110116165775*110116165767*110116165724*110116165716*110116165708*110116165694*110116165686*110116165678*110116165651*110116165643*110116165635*110116165601, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501793672024, por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO CON ONCE (\$ 730.048,11) por los períodos: 110116173093: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116173085: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116173077: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172739: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172666: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172593: 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172577: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172569: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172534: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172461: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172453: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172445: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172437: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172429: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172411: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116172399: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116170710: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116170701: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167697: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-

4-5-6-7-8-9*110116167654: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167646: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167158: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167140: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167131: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167123: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167115: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116167107: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166887: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166879: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166861: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166852: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166828: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166810: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166801: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166780: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166771: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166763: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166747: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166691: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166682: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166666: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166658: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166640: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166631: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166623: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166607: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166593: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166585: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166577: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166569: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166551: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166542: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116166534: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165899: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165881: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165872: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 110116165864: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165856: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165848: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165830: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165821: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165813: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165805: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165791: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165783: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165775: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165767: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165724: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165716: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165708: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165694: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165686: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165678: 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165651: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165643: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165635: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*110116165601: 2021/12; 2022/12; 2023/10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda

reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642776 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000780/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13444286, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CATTANI LUCIA JUANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CATTANI LUCIA JUANA-27-07367053-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/12/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del

2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9*140115146463:2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642778 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000781/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13444284, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ASEF MOISES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º-HACER SABER al Con-

tribuyente SUCESION INDIVISA DE ASEF MOISES-20-02797255-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/12/2024. Agréguese. Téngase al/la compareciente, por presentado/a, por parte y con el domicilio legal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (5) de la Ley n° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100280833 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503186022024 , por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO (\$ 427.454,84) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/1-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642779 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000782/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701491, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LAROVERE JUAN ORESTE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea

realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LAROVERE JUAN ORESTE-20-02906885-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/02/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110100256231; 330402223952 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500018282022 , por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO (\$ 209.418,85) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (110100256231); 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (330402223952)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642780 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000783/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12132523, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GONZALES, DOMINGA AUDELINA -

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCE-
SIÓN INDIVISA DE GONZALES, DOMINGA AUDELINA-27-00924887-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FIS-
CAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGA-
DO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/08/2023. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofícese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar or-

denada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA / OTRO DECRETO: CORDOBA, 21/08/2024. Proveyendo a presentaciones de fecha 19/8/24 y 20/8/24: Por adjunta cédula de notificación y extensión de título. Téngase presente el desistimiento en relación al demandado GONZALES, DOMINGA AUDELINA. Téngase presente la ampliación de la demanda en contra de SUCESIÓN INDIVISA de GONZALES, DOMINGA AUDELINA. Recartúlense. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO / OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/05/2025. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publiquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 340101965835 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503851962023 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON CUARENTA Y TRES (\$ 339.400,43) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9 - , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-
TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642781 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000784/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500431, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MOMBLAN S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-
MINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constan-
cias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptua-
do por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuo-

sos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MOMBLAN S.A.-30-70924075-3, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 20/08/2024. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al pago parcial realizado por la demandada, cuya LIQUIDACIÓN JUDICIAL lleva el N° 503152842022. En consecuencia, téngase por morigerada y actualizada la demanda al monto que se manifiesta. Notifíquese en los términos del proveído inicial con copia del escrito que por el presente se despacha, y copia de la liquidación actualizada. Continúese con la presente ejecución. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA OTRO DECRETO: COSQUIN, 14/12/2022. — Por presentado por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Téngase presente lo manifestado. A la medida cautelar solicitada y atento lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre AFIP y Ministerio de Finanzas con fecha 04/07/2017, la Comunicación "A" 6281 emitida por el BCRA y suscripta con la AFIP y artículo 146 de la Ley 6006 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de la parte demandada, de los que resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en marras, la que es comprensiva únicamente del tributo adeudado y sus intereses, conforme lo dispuesto en el art. 146, Ley 6006 (T.O. 400/15 y modificatorias). A cuyo fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "suelto", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por el art. 168 del Decreto 27/2018 (B.O. 11/01/18). Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribu-

nal conforme lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 6281.. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230220419351*230220422173*230220422530*230220423137*230220423170*230220423536*230220424532*230220424958*230220435119*23023129923*230220419253*230220419539*230220423331*230220424575*230220424648*230220424885*230220424893*230220436280*23022036484*230231237033*230231238480*230220422190*230220436107*230231237513*230231238811*230231239117*230231239125*230220419326*230220424346*230220424656*230220436026*230220436476*230231237670*230220418982*230220422181*230220422751*230220424338*230220424940*230231237777*230231239150*230220422726*230220423129*230220423161*230220424630*230220424834*230220424842*23020424974*230220424982*230220436115*230220436328*230220419563*230220422793*230220423081*230220423307*230220423579*230220423167*230220424354*230220435062*230220435747*230231238439*23020364025*230220422734*230220423099*230220423871*230220424966*230231237165*230231238218*230231238668*230231238862*230231239460, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503152842022, por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 623.610,00) por los períodos: 230220419351: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422173: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422530: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423137: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423170: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423536: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424532: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424958: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220435119: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231239923: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220419253: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220419539: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423331: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424575: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424648: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424885: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424893: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436280: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436484: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231237033: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238480: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422190: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436107: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238811: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231239117: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231239125: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220419326: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424346: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424656: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436026: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436476: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231237670: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220418982: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422181: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422751: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424338: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424940: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231237777: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231239150: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422726: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423129: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423161: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424630: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424834: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424842: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424982: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436115: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220436328: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220419563: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422793: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423081: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423307: 2021/10-11;

2022/1-2-3-4*230220423617: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424354: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220435062: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220435747: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238439: 2022/1-2-3-4*230220364025: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220422734: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423099: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220423871: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230220424966: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231237165: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238218: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238668: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231238862: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*230231239460: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642782 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000785/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750371, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FABAZ OMAR Y OTRO S H - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FABAZ OMAR Y OTRO S H 30-64896106-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETA-

RIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/08/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interveniente. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: Córdoba, 21/02/2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/ es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDIRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003003328 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012729034_H , por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DIECINUEVE CON VEINTIOCHO (\$ 42.019,28) por los períodos: 2020/5 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN - 2020/3 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN - 2020/1 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN - 2020/2 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN - 2020/4 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN - 2020/6 3003003328 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642783 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000786/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174950, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MJP EMPRENDIMIENTOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MJP EMPRENDIMIENTOS S.A.S 30-71682718-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/08/2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. - Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en

el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO - VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285490138 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204799902023 , por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCO (\$ 75.688,05) por los períodos: Objeto: 285490138 Periodos: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5 del impuesto a los INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante falta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642784 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000787/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982636, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ METRO FOOD S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de

Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente METRO FOOD S.A.S. 30-71664269-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/08/2025 Téngase presente lo manifestado. Agréguese. A lo solicitado previamente publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - CORDOBA, 14/06/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Funes Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO - SMANIA Claudia Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

285259550 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201224812024 , por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE (\$ 5.670.633,69) por los períodos: OBJETO: 285259550 PERIODOS: 2020/1-2020/6-2023/10-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto de IIBB.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642785 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000788/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13994433, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GIORGETTI LUIS PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIORGETTI LUIS PEDRO : 20-06601620-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 29/08/2025.-Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31

inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismos lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de GIORGETTI LUIS PEDRO, DNI N°6.601.620 por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítelos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese a los domicilios tributario y/o real del demandado que surgen de autos. Texto Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE SAAVEDRA Alcides Gerardo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285431476 / AA793QB , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001416862025 , por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS CON NUEVE (\$ 586.076,09) por los períodos: 285431476: 2023 [5] / AA793QB: 2022 [12]-2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 2024 [1- 2- 3- 4- 5-], para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642786 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000789/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13994051, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROCCA JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por

el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROCCA JUAN + 20-06572770-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA FINO Mario Andres - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 28 de agosto de 2025.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores del Sr. Juan Rocca, DNI: 6.572.770, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítelos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese a los domicilios tributario y real que surgen de autos.-Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Álvaro Benjamín JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA FINO Mario Andres PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160201775709 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501524162025 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA (\$ 577.261,50) por los períodos: 2023/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642787 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000790/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13994047, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE

RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASAS ARMINDA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASAS ARMINDA ROSA+27-00613360-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA FINO Mario Andres - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 28 de agosto de 2025.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Hágase saber a la procuradora actuante que no se encuentra Declaratoria de Herederos con el DNI que surgen de las presentes actuaciones. En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítense y emplácese a los sucesores de la Sra. Arminda Rosa Casas, DNI: 613.360, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítenseles de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese a los domicilios tributario y real que surgen de autos.-Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Álvaro Benjamín JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA FINO Mario Andres PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160409804311 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501501032025 , por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHEENTA Y SIETE (\$ 654.521,87) por los períodos: 2023/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2024/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los

intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642788 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000791/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9193396, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TAMARGO RODOLFO MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TAMARGO RODOLFO MANUEL+23-03867863-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/06/2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:CORDOBA, 10/06/2022. Téngase presente lo manifestado. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el

presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120123568848***120123568830***310806828008**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500845462020, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA (\$ 1.280.254,60) por los períodos: 120123568848: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9***120123568830: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9***310806828008: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642789 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000792/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9199470, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAGLIERO ANTONIO BENITO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto

que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAGLIERO ANTONIO BENITO+20-03854262-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750- SECRETARIA CALLIERI Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 02/12/2024.- Agréguese. Toda vez que no surge de la constancia acompañada fecha de recepción (año), la autoridad y/o oficial público diligenciante, acompañe en forma completa la documental aclarando dichos extremos y se proveerá. Asimismo, tratándose la demandada de una sucesión indivisa, acompañe publicación de edictos. Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:MARCOS JUAREZ, 28/11/2022. Agréguese. Téngase presente. Atento lo dispuesto por el Art. 10 (6) de la ley 9024, por expedita la vía de ejecución de sentencia. De la liquidación formulada vista a la contraria por el término de ley. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CALLIERI Maria Soledad-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190227420310 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500846502020 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA (\$ 361.080,00) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642790 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000793/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6071618, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE TROIANI PAULA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL

ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TROIANI PAULA - 27-60178587-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de julio de 2025. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunto el edicto publicado. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120610815354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502736632015 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 35.430,00) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE

en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642791 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000794/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9812273, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LOPEZ, MARIA MERCEDES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LOPEZ MARIA MERCEDES 27-05783375-6, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL -V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA FINO Mario Andres - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 08/09/2025.-Atento lo solicitado por la parte actora y no surgiendo del Registro de Juicios Universales ni Sistema de Administración de Causas, constancia de inicio de declaratoria de herederos de la Sra. López, María Mercedes, SUSPÉNDA-SE el trámite de la presente causa.- Cítese y emplácese a los herederos de la Sra. López, María Mercedes, D.N.I. N° 5.783.375 para que en el plazo de VEINTE días comparezcan a estar a derecho y tomen participación, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial (arts.97 y 152 del C.de P.C.).- NOTIFIQUESE.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria Alejandra JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- FINO Mario Andres PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Villa María, 05 de julio de 2022. Agréguese cedula de notificación diligenciada y Certificado de Incomparecencia que se acompañan. Atento el certificado de autos y encontrándose expedita la vía prevista en el artículo 7 ley 9024 modificada por ley 9576, formúlese liquidación de capital, intereses y costas, incluyéndose en la misma -en su caso- la estimación de los honorarios por las tareas desarrolladas. Notifíquese a la

parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder conforme artículo 564 del C.P.C. y C.. Oportunamente, acompañese al Tribunal cédula de notificación diligenciada con copia de la liquidación a los fines de su aprobación, si fuere conforme a derecho. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CARBO Ariel Sebastian PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160512398470***160507473307***160507473323***160507473331***160507473293***160507473315** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500006192021 , por la suma de DOS-CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 279.710,00) por los períodos: 160512398470: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473307: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473323: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473331: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473315: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473293: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6***160507473315: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6** , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642792 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000795/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11240544, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MALDONADO LARA JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fis-

co de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MALDONADO LARA JOSE MARIA-23-02812539-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/06/2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 230104259575 -230104260174 - 230104259621 - 230104260191 - 230104259788 - 230104260204 - 230104259605 - 230104260085 - 230104260417 - 230104259991 - 230104259982 - 2 3 0 1 0 4 2 6 0 1 2 3 - 230104260051 - 230104260239 - 230104259664 - 230104260409 - 230103366718 - 230104260158 - 230104260000 - 230104259583 - 230104260247 - 230104260034 - 230104259966 - 230104260107 - 2 3 0 1 0 4 2 6 0 1 3 1 - 230104259681 - 230104260387 - 230104260093 - 230104260115 - 230104260395 - 230104259630 - 230109779437 - 230104259699 - 230104259940 -230104260026 - 230104260042 - 230104259974 - 2 3 0 1 0 4 2 6 0 1 5 6 7 - 230104259770 - 230104260140 - 230104260077 - 230104260069 - 230104260166 -230104260425 - 230104259672 - 230104260182 - 230104259958 -230104260212 - 230104259648 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502225342022 , por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 691.350,00) por los períodos: Objeto:

230104259575 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260174 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259621 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260191 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259788 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30- 2017/40-2018/10-
2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-
2019/4- 2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-
2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-
2021/1-2021/10- 2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260204 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259605 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260085 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260417 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259991 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259982 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260123 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260051 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260239 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259664 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260409 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230103366718 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260158 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260000 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-
2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-
2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/ 9-2020/1-2020/10-2020/11-
2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-
2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-
2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259583 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260247 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260034 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259966 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260107 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260131 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259681 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260387 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260093 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260115 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260395 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259630 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230109779437 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-
2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-
2 0 1 9 / 6 - 2 0 1 9 / 7 - 2 0 1 9 / 8 - 2 0 1 9 / 9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-
2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-
2021/4-2021/5-2 021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259699 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104259940 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto: 230104260026 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO
Objeto:

230104260042 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259974 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259567 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259770 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/22021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260140 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260077 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260069 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260166 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260425 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259672 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260182 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259958 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104260212 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 230104259648 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/12 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642793 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000796/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025.
VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11240478, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ BARRIONUEVO, ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCvC de Cba, que regulan la notificación a

personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BARRIONUEVO ANGEL-20-03248320-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en Sáenz Peña 67- SECRETARIA GOROSITO Victor Ricardo - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 4 de julio de 2025. Proveyendo a los escritos precedentes: Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC y art. 7 de la Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GOROSITO Victor Ricardo - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 320205770407 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502262942022 , por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 666.950,00) por los períodos: Objeto: 320205770407 - Períodos: 2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10 -2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10- 2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8- 2019/9-2020/1-2020/10- 2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8- 2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2- 2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642794 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000797/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6186377, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SOLIS, DOMINGO RAMON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley

6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOLIS DOMINGO RAMON-20-11558912-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/06/2023. Agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. - Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100086255 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500919552016 , por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 75.890,00) por los períodos: 110100086255: 2011/40 - 2012/10 - 2012/20 - 2012/30 - 2012/40 - 2012/50 - 2013/10 - 2013/20 - 2013/30 - 2013/40 - 2013/50 - 2014/10 - 2014/20 - 2014/30 - 2014/40 - 2014/50 - 2023/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642795 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000798/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985800, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BRUNELLO CARLOS JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BRUNELLO CARLOS JUAN-20-04720152-8, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en Sáenz Peña 67– SECRETARIA GOROSITO Victor Ricardo - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 4 de julio de 2025. Proveyendo a los escritos precedentes: Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 del CPCC y art. 7 de la Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GOROSITO VictorRicardoPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170515081952 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501209632024 , por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE (\$ 1.983.020,00) por los períodos: 2022/06/2022/07 - 2022/08 - 2022/09 - 2022/10 - 2022/11 - 2022/12 - 2023/01 - 2023/02 - 2023/03 - 2023/04 - 2023/05 - 2023/06 - 2023/07 - 2023/08 - 2023/09 - 2023/10 - 2023/11 - 2023/12 - 2022/05 - 2022/04 - 2022/03 - 2022/01 - 2022/02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642796 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000799/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10961697, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RIO ALTO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIO ALTO S.A-30-71173683-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETERIA GIL Gregorio Vicente PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/06/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos y documental adjunta con fecha 12/04/2023: Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicentePROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430815831 -130430815874 - 130430816374 - 130430816455 - 130430816552 - 130430816706 - 130430816749 - 130430816820 - 130430816935 - 130430816978 - 130430817010 - 130430817036 -130430817125 - 130430817150 - 130430817192 - 130430817231 - 130430817257 - 130430817265 - 130430817273 - 130430817443 - 130430819063 - 130430815670 - 130430815688 - 130430815726 -

impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430816994 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430817133 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430817281 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430817354 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430817460 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130430819071 - Periodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642798 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000800/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11245598, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERGALLO ANDRADE JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGALLO ANDRADE JUAN-20-05988599-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/05/2025. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110116388715 - 110116388723 - 110116388707 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502230262022 , por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 173.200,00) por los períodos: Objeto: 110116388715 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/1-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIOObjeto: 110116388723 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/1-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642799 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000801/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expedien-

te judicial N° 11366088, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTINEZ CARLOS BLAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTINEZ CARLOS BLAS-20-06425580-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 04/07/2025. Proveyendo a lo solicitado: Agréguese la documental acompañada.— Téngase por acreditada la condición frente a la ARCA de la letrada de la parte actora.— Atento las constancias de autos, el certificado de incomparecencia acompañado y lo dispuesto por el art.10(6) de la ley 9024 modificada por ley 9576, y encontrarse expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas.- De la liquidación de capital, intereses, costas y estimación de honorarios acompañada, córrase vista a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 564 CPCC).— Notifíquese (art.7 ley 9024) Texto Firmado digitalmente por: CHIALVO Tomas Pedro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIASOSA María Fernanda PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230422893526 - 230422893551 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502257782022 , por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.449.960,00) por los períodos: Objeto: 230422893526 - Periodos: 2017/10- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12- 2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1- 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4- 2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 230422893551 - Periodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-

2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9- - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642800 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000802/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150838, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CLAVERO JOSE ALBERTO-24-08538963-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28/02/2025. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. En su mérito, prosiganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria conforme lo dispuesto por el art. 10

(7 bis) de la ley 9024, para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia AndreaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115848755 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500791882016 , por la suma de OCIENTA MIL CIENTO DIEZ (\$ 80.110,00) por los períodos: 2012/10 - 2012/20 - 2012/30 - 2012/40 - 2012/81 - 2013/10 - 2013/20 - 2013/30 - 2013/40 - 2013/50 - 2013/81-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642801 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000803/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6467963, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO-23-00445094-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en

Arturo M Bas 244 Planta Baja— SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/02/2025. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC). Notifíquese al domicilio del/la demandado/a.Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - CORDOBA, 27/02/2023. Téngase por cumplimentado con lo ordenado. A lo solicitado con fecha 10/05/2022: Agréguese cédula de notificación y certificado de incomparecencia. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. Formule planilla actualizada y se proveerá. Notifíquese al domicilio fiscal.Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipePROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630625705 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500581292017 , por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 45.670,00) por los períodos: 2013/102013/202013/302014/302014/ 402014/502015/ 102015/202015/302015/402015/502016/102016/202016/ 302016/402016/502012/ 502012/402012/302012/02012/20- para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642802 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000804/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6050679, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ ASTORECA, LEONARDO Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ASTORECA LEONARDO-23-24251641-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280727030291 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502469222015 , por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA (\$ 522.080,00) por los períodos: 2011/502012/ 102012/202012/ 302012/402012/ 452012/502013/ 102013/202013/302013/402013/452013/5 02011/ 452011/402011/302011/102011/20-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642804 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000805/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10935186, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TRES MOLINOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.

Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRES MOLINOS S.A. - 30-63077386-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 18/07/2025. A lo solicitado: Atento que citado de comparendo y de remate el demandado por el término de ley, no ha comparecido ni opuesto excepciones, habiéndose vencido el plazo para hacerlo; lo dispuesto por el art.7 de la ley 9024 modificada por ley 9576 y encontrándose expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación de capital intereses y costas que se acompaña, vista a la ejecutada por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 564 CPCC). Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemí - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300218808127 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501398882022 , por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 1.628.290,00) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642805 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000806/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expedien-

te judicial N° 12985966, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOYOLA MARIA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOYOLA MARIA MAGDALENA - 27-07946046-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 21/07/2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. - Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230211766897 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501209132024 , por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 705.280,00) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus

modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642807 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000807/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982752, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PEIRETTI HERMELINDA ANA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PEIRETTI HERMELINDA ANA - 27-07145196-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 18/07/2025. A lo solicitado: Atento que citado de comparendo y de remate el demandado por el término de ley, no ha comparecido ni opuesto excepciones, habiéndose vencido el plazo para hacerlo; lo dispuesto por el art.7 de la ley 9024 modificada por ley 9576 y encontrándose expedita la vía de ejecución, bajo la responsabilidad de la institución actora ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación de capital intereses y costas que se acompaña, vista a la ejecutada por el término y bajo apercibimiento de ley (art. 564 CPCC). Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIRAMONTE Carlos Ignacio - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien

resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300110977950 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501223442024 , por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 807.380,00) por los períodos: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642809 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000808/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10931075, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE SERRAVALLE, PEDRO JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERRAVALLE PEDRO JUAN - 20-02957951-3, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarse esq corrientes planta baja- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 24/07/25.- Agréguese la publicación de edictos acompañada y certificado de no oposición de excepciones. Certifí-

quese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art. 113 inc. 2 del CPCC.- CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 24/07/25.- Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240612276961; 240601088542; 240615695336 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501513852022 , por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 747.300,00) por los períodos: (240612276961) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; (240601088542) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; (240615695336) 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642810 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000809/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11501100, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MARCELINA ROSA, DEGANI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales

de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DEGANI MARCELINA ROSA - 27-05216324-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/04/2024. Agréguese. Por acreditada condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO --- OTRO DECRETO: Córdoba, 18/06/2025. Agréguese. Por cumplimentado lo requerido mediante proveído que antecede, en su mérito: Bajo la responsabilidad de lo manifestado por la Dra. Anabel Lorena Colombero en relación al domicilio del demandado, y constancias acompañadas, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250522723696 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503159602022 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHEENTA (\$ 236.380,00) por los períodos: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍSE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642812 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000810/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12128909, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SALADINO, NORMA BEATRIZ - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SALADINO, NORMA BEATRIZ - 23-05100815-4, que en el/la OFICINA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Cata-m a r c a 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 21/07/2025 . A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 23033139749 6*230331398743*230331398794*230331399871*230331399880*23033139952*230331400187*230331400578*230331400870*230331400934*230331401035*230331401060*230331401698*230331401779*230331402082 *230331402287*230331402465*230331402929*230331403267*230331403445*230331403968*230331397674*230331398573*230331398603*230331398646*230331398662*230331398735*230331399154*230331399294*230331399570*230331399651*230331399855*230331399944*23033140047*230331400098*230331400128*230331400209*230331400284*230331400292*230331400390*230331400411*230331400951*230331402422*230331402554*230331403241*230331403330*230331403399*23033140

3429*230331404000*230331397577*230331397917*230331398387*2303	9*230331403399:	2022/10-11-9*230331403429:
31398514*230331398581*230331398727*230331398751*230331398808*	2022/10-11-9*230331404000:	2022/10-11-9*230331397577: 2022/10-11-
230331399421*230331400071*230331400250*230331400373*23033140	9*230331397917:	2022/10-11-9*230331398387: 2022/10-11-
0462*230331401027*230331401787*230331401825*230331402180*2303	9*230331398514:	2022/10-11-9*230331398581: 2022/10-11-
31402406*230331402481*230331402511*230331402961*230331402988*	9*230331398727:	2022/10-11-9*230331398751:
230331403127*230331403135*230331403259*230331403356*23033140	2022/10-11-9*230331398808:	2022/10-11-9*230331399421: 2022/10-11-
3917*230331397666*230331397836*230331397895*230331398638*2303	9*230331400071:	2022/10-11-9*230331400250: 2022/10-11-
31398786*230331399553*230331399561*230331399669*230331400012*	9*230331400373:	2022/10-11-9*230331400462: 2022/10-11-
230331400080*230331400152*230331400161*230331400217*230331400	9*230331401027:	2022/10-11-9*230331401787:
268*230331400276*230331400381*230331400519*230331400594*23033	2022/10-11-9*230331401825:	2022/10-11-9*230331402180: 2022/10-11-
1401043*230331401761*230331401817*230331403194*230331403275*2	9*230331402406:	2022/10-11-9*230331402481: 2022/10-11-
30331403470*230331403721*230331397569*230331398379*230331398	9*230331402511:	2022/10-11-9*230331402961: 2022/10-11-
506*230331398620*230331398654*230331399481*230331399545*2303	9*230331402988:	2022/10-11-9*230331403127:
31399677*230331399910*230331400021*230331400063*230331400446*	2022/10-11-9*230331403135:	2018/10-20-30-40; 2019/1-10-11-2-3-4-5-6-
230331400900*230331401001*230331401019*230331402104*230331402	7-8-9; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9; 2021/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9;	2022/1-10-11-2-3-4-5-6-7-8-9*230331403259: 2022/10-11-9*230331403356:
112*230331402155*230331402295*230331402414*230331402970*23033	2022/10-11-9*230331403917:	2022/10-11-9*230331397666: 2022/10-11-
1403143*230331399286*230331399316*230331399456*230331399898*2	2022/10-11-9*23033140039:	2022/10-11-9*230331400519: 2022/10-11-
30331400039*230331400101*230331400179*230331400837*2303314009	9*230331397836:	2022/10-11-9*230331397895: 2022/10-11-
26*230331401078*230331401116*230331401256*230331401299*2303314	9*230331398638:	2022/10-11-9*230331398786: 2022/10-11-
01876*230331401884*230331401892*230331402074*230331402449*230	9*230331399553:	2022/10-11-9*230331399561:
331402457*230331403453*230331403461*230331403992*23033139835	2022/10-11-9*230331399669:	2022/10-11-9*230331400012: 2022/10-11-
2*230331398476*230331398590*230331398760*230331398778*2303313	9*230331400080:	2022/10-11-9*230331400152: 2022/10-11-
99162*230331399219*230331399430*230331399529*230331399642*230	9*230331400161:	2022/10-11-9*230331400217: 2022/10-11-
331399928*230331399936*230331400195*230331400225*23033140069	9*230331400268:	2022/10-11-9*230331400276:
1*230331400829*230331401086*230331402091*230331402210*2303314	2022/10-11-9*230331400381:	2022/10-11-9*230331400519: 2022/10-11-
02431*230331402473*230331402520*230331402562*230331402953*23	9*230331400594:	2022/10-11-9*230331401043: 2022/10-11-
0331403232*230331403984*230331397933*230331398395*2303313984	9*230331401761:	2022/10-11-9*230331401817: 2022/10-11-
84*230331398611*230331398867*230331399308*230331399332*230331	9*230331403194:	2022/10-11-9*230331403275:
399448*230331399588*230331399863*230331400110*230331400403*23	2022/10-11-9*230331403470:	2022/10-11-9*230331403721: 2022/10-11-
0331400420*230331400438*230331400551*230331401108*23033140121	9*230331397569:	2022/10-11-9*230331398379: 2022/10-11-
3*230331401221*230331401744*230331401833*230331401841*23033140	9*230331398506:	2022/10-11-9*230331398620: 2022/10-11-
1850*230331402163*230331402171*230331402228*230331402384*2303	9*230331398654:	2022/10-11-9*230331399481:
31402490*230331402546*230331403089*230331403704 , LIQUIDACIÓN	2022/10-11-9*230331399545:	2022/10-11-9*230331399677: 2022/10-11-
JUDICIAL N° 503850872023 , por la suma de UN MILLON SETECIENTOS	9*230331399910:	2022/10-11-9*230331400021: 2022/10-11-
SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.779.230,00) por los	9*230331400063:	2022/10-11-9*230331400446: 2022/10-11-
períodos: 230331397496: 2022/10-11-9*230331398743: 2022/10-11-	9*230331400900:	2022/10-11-9*230331401001:
9*230331398794: 2022/10-11-9*230331399871: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331401019:	2022/10-11-9*230331402104: 2022/10-11-
9*230331399880: 2022/10-11-9*230331399952:	9*230331402112:	2022/10-11-9*230331402155: 2022/10-11-
9*230331400187: 2022/10-11-9*230331400578:	9*230331402295:	2022/10-11-9*230331402414: 2022/10-11-
2022/10-11-9*230331400870: 2022/10-11-9*230331400934: 2022/10-11-	9*230331402970:	2022/10-11-9*230331403143:
9*230331401035: 2022/10-11-9*230331401060: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331399286:	2022/10-11-9*230331399316: 2022/10-11-
9*230331401698: 2022/10-11-9*230331401779: 2022/10-11-	9*230331399456:	2022/10-11-9*230331399898: 2022/10-11-
9*230331402082: 2022/10-11-9*230331402287:	9*230331400039:	2022/10-11-9*230331400101: 2022/10-11-
2022/10-11-9*230331402465: 2022/10-11-9*230331402929: 2022/10-11-	9*230331400179:	2022/10-11-9*230331400837:
9*230331403267: 2022/10-11-9*230331403445: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331400926:	2022/10-11-9*230331401078: 2022/10-11-
9*230331403968: 2022/10-11-9*230331397674: 2022/10-11-	9*230331401116:	2022/10-11-9*230331401256: 2022/10-11-
9*230331398573: 2022/10-11-9*230331398603:	9*230331401299:	2022/10-11-9*230331401876: 2022/10-11-
2022/10-11-9*230331398646: 2022/10-11-9*230331398662: 2022/10-11-	9*230331401884:	2022/10-11-9*230331401892:
9*230331398735: 2022/10-11-9*230331399154: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331402074:	2022/10-11-9*230331402449: 2022/10-11-
9*230331399294: 2022/10-11-9*230331399570: 2022/10-11-	9*230331402457:	2022/10-11-9*230331403453: 2022/10-11-
9*230331399651: 2022/10-11-9*230331399855:	9*230331403461:	2022/10-11-9*230331403992: 2022/10-11-
2022/10-11-9*230331399944: 2022/10-11-9*230331400047: 2022/10-11-	9*230331398352:	2022/10-11-9*230331398476:
9*230331400098: 2022/10-11-9*230331400128: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331398590:	2022/10-11-9*230331398760: 2022/10-11-
9*230331400209: 2022/10-11-9*230331400284: 2022/10-11-	9*230331398778:	2022/10-11-9*230331399162: 2022/10-11-
9*230331400292: 2022/10-11-9*230331400390:	9*230331399219:	2022/10-11-9*230331399430: 2022/10-11-
2022/10-11-9*230331400411: 2022/10-11-9*230331400951: 2022/10-11-	9*230331399529:	2022/10-11-9*230331399642:
9*230331402422: 2022/10-11-9*230331402554: 2022/10-11-	2022/10-11-9*230331399928:	2022/10-11-9*230331399936: 2022/10-11-
9*230331403241: 2022/10-11-9*230331403330:	9*230331400195:	2022/10-11-9*230331400225: 2022/10-11-

9*230331400691: 2022/10-11-9*230331400829: 2022/10-11-9*230331401086: 2022/10-11-9*230331402210: 2022/10-11-9*230331402431: 2022/10-11-9*230331402473: 2022/10-11-9*230331402520: 2022/10-11-9*230331402562: 2022/10-11-9*230331402953: 2022/10-11-9*230331403232: 2022/10-11-9*230331403984: 2022/10-11-9*230331397933: 2022/10-11-9*230331398395: 2022/10-11-9*230331398484: 2022/10-11-9*230331398611: 2022/10-11-9*230331398867: 2022/10-11-9*230331399308: 2022/10-11-9*230331399332: 2022/10-11-9*230331399448: 2022/10-11-9*230331399588: 2022/10-11-9*230331399863: 2022/10-11-9*230331400110: 2022/10-11-9*230331400403: 2022/10-11-9*230331400420: 2022/10-11-9*230331400438: 2022/10-11-9*230331400551: 2022/10-11-9*230331401108: 2022/10-11-9*230331401213: 2022/10-11-9*230331401221: 2022/10-11-9*230331401744: 2022/10-11-9*230331401833: 2022/10-11-9*230331401841: 2022/10-11-9*230331401850: 2022/10-11-9*230331402163: 2022/10-11-9*230331402171: 2022/10-11-9*230331402228: 2022/10-11-9*230331402384: 2022/10-11-9*230331402490: 2022/10-11-9*230331402546: 2022/10-11-9*230331403089: 2022/10-11-9*230331403704: 2022/10-11-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACENSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642814 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000811/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10247759, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GOROSTIZA, ALEJANDRA LUISA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial

de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GOROSTIZA ALEJANDRA LUISA - 27-04712621-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 24/07/2025. Agréguese por realizadas las manifestaciones que expresa. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa acompañado en autos del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañense al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120521633056*120530558440*1205305563*120530558628*120530564610*230217169564*120530558326*120530558504*120530558521*120530558580*120530564725*120530558555*120530558598*120530557664*120530554274*120530558270*120530558466*120530558644*120530558661*120530564598*120530564695*120530558318*120530558491*120530558547*120530558571*120530564547*230217169556*120530558539*120530564652 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501901252021 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 620.190,00) por los períodos: 120521633056: 2016/10-20-30-40/2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-19; 2020/1-10-11-12-2-3-4-5-6-7-8-9*120530558440: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558563: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*12053055828: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564610: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*230217169564: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558326: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558504: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558521: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558580: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564725: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558555: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558598: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530557664: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530554274: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558270: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558466: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558661: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564598: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564695: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558318: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558491: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558571:

2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564547: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*230217169556: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530558539: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9*120530564652: 2020/10-11-12-3-4-5-6-7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 642815 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000812/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500673, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ RIO ALTO S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIO ALTO S.A - 30-71173683-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETERIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 1 de julio de 2025. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, constancias de autos, del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con

4*130430815823: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815831:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815840: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815858: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815866: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815874: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815882:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430815891: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430816081: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816170: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816188: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816196:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816200: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816218: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816226: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816234: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816242:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816251: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816269: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816277: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816285: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816293:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816307: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816315: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816323: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816331: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816340:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816366: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816374: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816382: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816391: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816404:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816412: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816421: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816439: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816447: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816455:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816463: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816471: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816480: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816498: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816501:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816510: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816528: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816536: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816544: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816552:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816561: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430816579: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816587: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816595: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816609:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816617: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816625: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816633: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816641: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816650:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816668: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816676: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816684: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816692: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816706:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816714: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816722: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816731: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816749: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816757:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816765: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430816773: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816781: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816790: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816803:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816811: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816820: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816838: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816846: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816854:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816862: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816871: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816889: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816897: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816901:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816919: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816927: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816935: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816943: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816951:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816960: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430816978: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430816986: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430816994: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817001:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817010: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817028: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817036: 2021/10-11;2022/1-2-3-4*130430817044: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817052:2021/10-11;

2022/1-2-3-4*130430817061: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817087: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817095: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817117: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817125: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817133: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817141: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817150:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817168: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430817176: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817184: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817192: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817206:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817214: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817222: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817231: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817249: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817257:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817265: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817273: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817281: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817290: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817303:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817311: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817320: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817338: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817346: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817354:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817362: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430817371: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817389: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817397: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817401:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817419: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817427: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817435: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817443: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817451:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817460: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817478: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817486: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817508:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430817516: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819063: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819071: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819080:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819098: 2021/10-11; 2022/1-2-3- 4*130430819101: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819110: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819128: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819136:2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819144: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819152: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819161: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819179: 2021/10-11; 2022/1-2-3-4*130430819187: 2021/10-11; 2022/1-2-3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642816 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000813/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7863253, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ABUGAUCH RACHID - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA

- EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ABUGAUCH RAUL EDUARDO - 20-20649353-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/07/2025. Agréguese. Téngase por acreditada la condición tributaria. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140109086386; 140109086360; 140109086751; 140109086491; 140109086327; 140109086432; 140109086602; 140109086301; 140109086785; 140109086688; 140109086424; 140109086513; 140109086700; 140109086629; 140109086572; 140109086289; 140109086726; 140109086408; 140109086670; 140109086742; 140109086611; 140109086815 140109086459; 140109086246; 140109086645; 140109086769 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500795632018 , por la suma de UN MILLON CIEN-TO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA (\$ 1.196.190,00) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086246); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086289); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086301); 2014/10-20-30-40-50; 2015/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-50; 2016/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-50; 2017/10-20-30-40 (140109086327); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086360); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086386); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086459); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086491); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086513); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086572); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086611); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086629); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086645); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086645); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086670); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086688); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086700); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086726); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086751); 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 (140109086769)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642817 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000814/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6477880, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ INVERSORA VGB S.A - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente INVERSORA VGB S.A. 30710678800, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/06/2025. A lo solicitado. Estese a las constancias de autos. En su mérito, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC) Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - CORDOBA, 28/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120110678571 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500560052017 , por la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHO CON TREINTA Y OCHO (\$ 3.708,38) por los períodos: 2012/20 2012/30 2012/40 2012/50 2013/10 2013/20 2013/30 2013/40 2013/50 2014/10 2014/20 2014/30 2014/40 2014/50 2015/10 2015/20 2015/30 2015/40 2015/50 2016/10 2016/20 2016/30 2016/40 2016/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642818 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000815/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11245211, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LUCERO CLARIBEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la

Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LUCERO CLARIBEL 27048692619, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 359- SECRETARIA VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 03/02/2025.-Téngase presente lo manifestado. Por acompañada boleta de pago de Tasa de Justicia a sus efectos.— De la liquidación córrase traslado a la contraria por el plazo de tres (3) días. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: LARGHI Maria Alejandra SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - CUNEO Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA// Villa Dolores, 21/10/2022. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, que incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítese y emplácese a la sucesión demandada, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisionas y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la sucesión en el domicilio denunciado, en los términos del art. 2 ley 9024. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina-PROSECRETARIO/A LETRADODURAN LOBATO Marcelo RamiroJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290109169925 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502253832022 , por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 215.240,00) por los períodos: 2017/10/2017/202017/302017/402018/102018/202018/302018/402018/81201 9/012019/02 - 2019/03 - 2019/04 - 2019/05 - 2019/06 - 2019/07 - 2019/08 - 2019/09 - 2019/10 - 2019/11 - 2019/12 - 2019/81 - 2020/01 - 2020/02 -

2020/03 - 2020/04 - 2020/05 - 2020/06 - 2020/07 - 2020/08 - 2020/09 - 2020/10 - 2020/11 - 2020/12 - 2020/81 - 2021/01 - 2021/02 - 2021/03 - 2021/04 - 2021/05 - 2021/06 - 2021/07 - 2021/08 - 2021/09 - 2021/10 - 2021/11 - 2021/12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642819 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000816/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294748, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS C/ OLIVER GROUP S.A. (TITULAR FIDUCIARIO) - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OLIVER GROUP S.A. 30710404972, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia IrenePRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente

o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100021307 - 110100195887 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501859412024 , por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON DOS (\$ 4.507.630,02) por los períodos: 110100021307 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. 110100195887 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642821 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000817/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13301149, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MATEOS FLORENCIO ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE MATEOS FLORENCIO ALEJANDRO 20100493935, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - ALTA GRACIA de la ciudad de ALTA GRACIA, sito en Av. Sarmiento 282

esquina Franchini- SECRETARIA BOLZETTA Maria Margarita PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: ALTA GRACIA, 28/07/2025. Proveyendo a las presentaciones de la Dra. Sargiotti: Agréguese cédulas de notificación diligenciada en el domicilio de los herederos del demandado, en formato PDF bajo juramento de autenticidad y concordancia (Acuerdo Reglamentario N.º 1622 serie "A" del 12/04/2020, ANEXO V), que deberá conservar debidamente hasta su compulsada efectiva por el Tribunal. Previo proveer a la ejecución, notifíquese al domicilio tributario de la sucesión que figura en el Titulo de deuda "Prudencio Bustos N° 395 de Alta Gracia," y por edictos que se publicarán por un (1) día en el "Boletín Oficial de la Provincia," para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Texto Firmado digitalmente por: BOLZETTA Maria Margarita PROSECRETARIO/A LETRADO // ALTA GRACIA, 06/11/2024. Agréguese título base de la acción y resolución determinativa. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Téngase presente la condición tributaria manifestada para su oportunidad. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias, ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Bajo la responsabilidad de la Institución Actora, notifíquese al domicilio fiscal y a los herederos, debiendo consultar el domicilio actualizado de los mismos. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/08/2019). Texto Firmado digitalmente por: BOLZETTA Maria Margarita PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310605063887 - 310605707458 - 310606811674 - 310606811682 - 310606811747 - 310606811755 - 310606811771 - 310606819811 - 310606819829 - 3 1 0 6 0 6 8 1 9 8 3 7 - 310606878914 - 310606878922 - 310606878931 - 310606879058 - 310606879112 - 310606879147 - 310606879155 - 310606884019 - 310606884043 - 310606884051 - 310606884060 - 310606884086 - 3 1 0 6 0 6 8 8 4 0 9 4 - 310606884108 - 310606884132 - 310606884141 - 310606884159 - 310606884167 - 310606884175 - 310606884191 - 310606884205 - 310606884345 - 310606884353 - 310606884361 - 310606884469 - 3 1 0 6 0 6 8 8 4 4 4 7 7 - 310606884493 - 310606884523 - 310606884531 - 310606884540 - 310606884574 - 310606884582 - 310610355322 - 310620541388 - 310620541396 - 310620541400 - 310620541418 - 310620541426 - 3 1 0 6 2 0 5 4 1 4 3 4 - 310620541442 - 310620541451 - 310620541469 - 310620541477 - 310620541485 - 310620541493 - 310620541507 - 310620541515 - 310631895173 - 310631895181 - 310631895190 - 310631895203 - 310631895211 - 310631895220 - 310631895238 - 310631895246 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501879882024 , por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS (\$ 832.384,36) por los períodos: OBJETO: 310605063887 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310605707458 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OB-

JETO: 310606811674 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606811682 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606811747 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606811755 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606819811 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606819829 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606819837 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606878914 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606878922 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606878931 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606879058 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606879112 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606879147 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884019 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884051 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884060 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884086 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884108 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884132 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884141 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884159 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884167 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884175 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO:

310606884191 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884205 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884345 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884353 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884361 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884469 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884477 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884493 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884523 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884531 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884540 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884574 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310606884582 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310610355322 PERIODOS: 2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541388 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541396 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541400 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541418 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541426 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541434 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541442 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541451 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541469 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541477 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541485 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541493 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541507 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310620541515 PERIODOS: 2021/12-2022/12-

2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895173 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895181 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895190 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895203 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895211 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895220 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895238 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. OBJETO: 310631895246 PERIODOS: 2021/12-2022/12-2023/10-2023/11-2023/12-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9 del impuesto INMOBILIARIO. -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642822 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000818/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13996985, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LI YOUCHEUNG - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que

el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LI YOUCHEUNG : 20-95597057-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 7A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarse esq corrientes planta baja- SECRETARIA ARIAS MarianaPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 25/07/2025. Agréguese la cédula de notificación diligenciada que se acompaña. Atento el certificado actuarial que antecede: cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales del demandado LI YOUCHEUNG en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, opongan excepciones legítimas si las tuvieren, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: BUITRAGO SantiagoJUEZA DE 1RA. INSTANCIA ARIAS MarianaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280384755 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201535562025 , por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON CUARENTA Y CINCO (\$ 3.395.803,45) por los períodos: 2023: 8- 9- 10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642823 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000819/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1768816, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ TOLEDO, SERGIO DANIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos

en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOLEDO SERGIO DANIEL . 20-21404406-5, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 22 de marzo de 2023. Proveyendo el escrito de fecha 03/10/2022: Agréguese la documentación acompañada.- Téngase por ampliada la demanda, la que deberá considerarse interpuesta a nombre de SUCESION INDIVISA DE TOLEDO, SERGIO DANIEL. Recarátulense los presentes autos y tómese razón en el SAC. Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Sergio Daniel Toledo, D.N.I. N°: 21.404.406, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítelos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.- Proveyendo el escrito de fecha 30/11/2022: Estese a lo dispuesto precedentemente. Certifíquese.- CERTIFICO: Que atento al caudal de presentaciones electrónicas formuladas diariamente por los letrados, el Tribunal Superior de Justicia implemento a través del SAC un cupo diario para que las mismas vayan ingresando a despacho, quedando mientras tantas ingresadas y en estado de pendiente, es por ello que las presentes actuaciones han ingresado a nuestro despacho en el día de hoy y ha sido proveída inmediatamente. Oficina, 22 de marzo de 2023.- Texto Firmado digitalmente por: ROMERO Arnaldo EnriqueJUEZA DE 1RA. INSTANCIA TENEDINI Paola LiliaSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - OTRO DECRETO: Villa María, 23 de noviembre de 2017. Téngase al Ab. Sebastián Astrada por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. Agréguese liquidación de deuda actualizada. Téngase presente en cuanto por derecho corresponda y por morigerado el monto de la demanda a Pesos: Veintisiete mil cuatrocientos con diez centavos (\$ 27.400,10). Córrase traslado a la parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales se manifieste conforme artículo 10 (7 bis) de la ley 9024. Notifíquese.- Fdo: TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - OTRO DECRETO: Villa Marfa, 21 de abril de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domi-

cilio legal constituido. Admitase. Trámitese conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgtes. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Al punto 3: téngase presente lo manifestado. Por manifestada la condición ante la AFIP. Fdo: FLORES, Fernando Martin - JUEZ DE 1RA. INSTANCIA - y TENEDINI, Paola Lilia - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 215184307 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200036962014 , por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y UNO (\$ 14.561,61) por los períodos: 2009: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2010: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2011: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642824 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000820/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13226373, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BOCCO ALCIDES OMAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCE-

SION INDIVISA DE BOCCO ALCIDES OMAR : 20-13051147-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 30/09/2024.— Por presentado, por parte y domiciliado.— Admitase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa, imprimase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.— Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.— Téngase presente la reserva efectuada.— Previamente acredítense la condición personal de la letrada frente al IVA que manifiesta y se proveerá.— Notifíquese.— Texto Firmado digitalmente por: SOSA María FernandaPROSECRETARIO/A LETRADO VIRAMONTE Carlos IgnacioJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 212298662 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201909442024 , por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y Siete MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES (\$ 3.087.371,93) por los períodos: 2021/12-2023/11-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642825 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000821/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11843194, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CLARA LEOPOLDO SILVIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.

inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE CLARA LEOPOLDO SILVIO: 20-06425249-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en Dante Agodino 52- SECRETARIA FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel - PROSECRETARIA LETRADA, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 20/04/2023.-Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Notifíquese al domicilio tributario. Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa, en virtud de lo ordenado por los arts. 152 y 165 del CPCC, a fin de evitar nulidades posteriores, cite a la misma por veinte días mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia (art.4 ley 9024). Acredítese la condición personal frente al IVA de la letrada compareciente y se proveerá..... Texto Firmado digitalmente por: VIRAMONTE Carlos Ignacio JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA FASANO Andrea Mariel PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3006271491 94*212128902*300601656675*300601665208*300602950500*300616900 351 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201701772023 , por la suma de DOS-CIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON SETENTA Y CINCO (\$ 261.412,75) por los períodos: 300627149194 2022/7-2022/8 212128902 2021/12 ; 300601656675 2022/7-2022/8 ;300601665208 2022/7-2022/8 ;300602950500 2022/7-2022/8 ;300616900351 2022/7-2022/8 , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642826 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000822/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174593, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ FACTUM PARTS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso

resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FACTUM PARTS 30-71651475-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 - CORDOBA de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/07/2025. Agréguese. Atento a lo manifestado y constancias de autos en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (Art. 152 CPCC).- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciase al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los

datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716514753 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204799682023 , por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS (\$ 218.234,92) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642828 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000823/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10027187, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUNA, JOSE RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUNA JOSE RAUL 20-02635397-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la

ciudad de DEAN FUNES, sito en Sáenz Peña 67- SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 11 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. Estese a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber a la compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio denunciado de la sucesión, a los domicilios denunciados de los herederos, y mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165 del CPCC), a cuyo fin, cítese y emplácese a los sucesores para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: Deán Funes, 07 de mayo de 2021. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese.Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130204793493; 130208824601 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501132942021 , por la suma de CIENTO CINCO MIL TRES-CIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO (\$ 105.378,64) por los períodos: 130204793493:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2020/10-2020/11-2020/12-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642830 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000824/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13843275, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUIROGA CRIS-POLO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la noti-

ficación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AMAYA HECTOR LEOPOLDO 20-02961287-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE EQUINA CORRIENTES PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 28 de mayo de 2025. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de QUIROGA CRISPOLO, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniendo - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240519367131 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500613612025 , por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISIETE (\$ 642.358,17) por los períodos: 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 81]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo

adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642831 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000825/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13843274, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE AMAYA HECTOR LEOPOLDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUIROGA CRISPOLO 20-05074065-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE EQUINA CORRIENTES PB- SECRETARIA JUY Luciana Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 28 de mayo de 2025. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de AMAYA HECTOR LEOPOLDO, para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniendo - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: LUQUE VIDELA María Laura - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

CIA; JUY Luciana Verónica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 180222320354; 180222320389 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500614612025 , por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL CUATRO-CIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS (\$ 509.452,56) por los períodos: 180222320354: 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11]; 180222320389 PERIODOS: 2021 [8- 12]- 2022 [10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11], para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642832 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000826/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6720622, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ HIPER CENTRO SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente HIPER CENTRO SOCIEDAD ANONIMA+30-71149235-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCIÓN FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en General

Paz 331- SECRETARIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 28 de mayo de 2024. Agréguese cedula de notificación sin diligenciar. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítense y emplácese a la parte demandada HIPER CENTRO SA., para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cítaselos de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO María AlejandraJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA TENEDINI Paola Lilia SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.OTRO DECRETO:Villa María, 14 de Noviembre de 2017. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Trámitese conforme lo dispuesto por los arts. 10 (5) sgts. y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la AFIP. Notifíquese. A la medida cautelar solicitada al punto III: bajo la responsabilidad de la entidad actora, trábese embargo sobre sumas de dinero que la parte demandada "HIPER CENTRO S.A." posea en cualquier concepto como titular única en el HSBC BANK ARGENTINA S.A., Sucursal de calle Av. Leandro N. Alem N° 246, de la ciudad de Villa María, hasta cubrir la suma de pesos: Cincuenta y tres mil setecientos noventa con veintiséis centavos (\$ 53.790,26) en concepto de capital, con más la suma de pesos: Diecisésis mil ciento treinta y siete con siete centavos (\$ 16.137,07) en concepto de costas e intereses, a cuyo fin ofíciense. Hágase saber a la entidad oficiada que el embargo ordenado no puede afectar cuentas sueldos y no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto depositado en las cuentas respectivas (hasta alcanzar la suma expresada) a los fines de no comprometer el proceso de fabricación o comercialización (art. 464 C .P.C.C.). Dichas sumas embargadas deberán ser transferidas al Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Villa María Centro, Cuenta N°: 304/20305501, a la orden del Tribunal y para las presentes actuaciones.GARAY MOYANO, María AlejandraJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280346926 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201528242017 , por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CON VEINTISEIS (\$ 53.790,26) por los períodos: 2016/12;2017/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642833 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000827/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12016541, en los autos caratulados DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ ALONSO MENENDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSAT

BILIDA LIMITADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALONSO MENENDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA 30-70790374-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - CARLOS PAZ de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, sito en GUEMES 275 NIVEL 1- SECRETERIA PANDOLFINI Mariela Noelía - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Carlos Paz, 12 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelía - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Villa Carlos Paz, 7 de marzo de 2024. Agréguese constancias adjuntadas. Téngase presente lo manifestado. A lo demás: estese al trámite dispuesto en el proveído que antecede.Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelía - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Villa Carlos Paz, 2 de noviembre de 2023. Agréguese. Por cumplimentado. Proveyendo al escrito inicial: téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Notifíquese.A la medida cautelar solicitada: oportunamente. Texto Firmado digitalmente por: PANDOLFINI Mariela Noelía - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230116723234* ***310117505650***310120794921***310120794930***310120795049***310120798196***310121754028***310121754371***310121754737***310121755016***310121755032***310121755644***310121755776***310141755004***230106293843***230117126931***310117504874***310117505609***310120794956***310120795006***310120795987***310120795995***310120797823***310120797858***310120798455***310120798501***310121753285***310121753293***310121754192***310121754478***310121754974***310121755121***310121755164***310121755245***310121755270***310121755271***310121755272***310121755273***310121755274***310121755275***310121755276***310121755277***310121755278***310121755279***310121755280***310121755281***310121755282***310121755283***310121755284***310121755285***310121755286***310121755287***310121755288***310121755289***310121755290***310121755291***310121755292***310121755293***310121755294***310121755295***310121755296***310121755297***310121755298***310121755299***310121755300***310121755301***310121755302***310121755303***310121755304***310121755305***310121755306***310121755307***310121755308***310121755309***310121755310***310121755311***310121755312***310121755313***310121755314***310121755315***310121755316***310121755317***310121755318***310121755319***310121755320***310121755321***310121755322***310121755323***310121755324***310121755325***310121755326***310121755327***310121755328***310121755329***310121755330***310121755331***310121755332***310121755333***310121755334***310121755335***310121755336***310121755337***310121755338***310121755339***310121755340***310121755341***310121755342***310121755343***310121755344***310121755345***310121755346***310121755347***310121755348***310121755349***310121755350***310121755351***310121755352***310121755353***310121755354***310121755355***310121755356***310121755357***310121755358***310121755359***310121755360***310121755361***310121755362***310121755363***310121755364***310121755365***310121755366***310121755367***310121755368***310121755369***310121755370***310121755371***310121755372***310121755373***310121755374***310121755375***310121755376***310121755377***310121755378***310121755379***310121755380***310121755381***310121755382***310121755383***310121755384***310121755385***310121755386***310121755387***310121755388***310121755389***310121755390***310121755391***310121755392***310121755393***310121755394***310121755395***310121755396***310121755397***310121755398***310121755399***310121755400***310121755401***310121755402***310121755403***310121755404***310121755405***310121755406***310121755407***310121755408***310121755409***310121755410***310121755411***310121755412***310121755413***310121755414***310121755415***310121755416***310121755417***310121755418***310121755419***310121755420***310121755421***310121755422***310121755423***310121755424***310121755425***310121755426***310121755427***310121755428***310121755429***310121755430***310121755431***310121755432***310121755433***310121755434***310121755435***310121755436***310121755437***310121755438***310121755439***310121755440***310121755441***310121755442***310121755443***310121755444***310121755445***310121755446***310121755447***310121755448***310121755449***310121755450***310121755451***310121755452***310121755453***310121755454***310121755455***310121755456***310121755457***310121755458***310121755459***310121755460***310121755461***310121755462***310121755463***310121755464***310121755465***310121755466***310121755467***310121755468***310121755469***310121755470***310121755471***310121755472***310121755473***310121755474***310121755475***310121755476***310121755477***310121755478***310121755479***310121755480***310121755481***310121755482***310121755483***310121755484***310121755485***310121755486***310121755487***310121755488***310121755489***310121755490***310121755491***310121755492***310121755493***310121755494***310121755495***310121755496***310121755497***310121755498***310121755499***310121755500***310121755501***310121755502***310121755503***310121755504***310121755505***310121755506***310121755507***310121755508***310121755509***310121755510***310121755511***310121755512***310121755513***310121755514***310121755515***310121755516***310121755517***310121755518***310121755519***310121755520***310121755521***310121755522***310121755523***310121755524***310121755525***310121755526***310121755527***310121755528***310121755529***310121755530***310121755531***310121755532***310121755533***310121755534***310121755535***310121755536***310121755537***310121755538***310121755539***310121755540***310121755541***310121755542***310121755543***310121755544***310121755545***310121755546***310121755547***310121755548***310121755549***310121755550***310121755551***310121755552***310121755553***310121755554***310121755555***310121755556***310121755557***310121755558***310121755559***310121755560***310121755561***310121755562***310121755563***310121755564***310121755565***310121755566***310121755567***310121755568***310121755569***310121755570***310121755571***310121755572***310121755573***310121755574***310121755575***310121755576***310121755577***310121755578***310121755579***310121755580***310121755581***310121755582***310121755583***310121755584***310121755585***310121755586***310121755587***310121755588***310121755589***310121755590***310121755591***310121755592***310121755593***310121755594***310121755595***310121755596***310121755597***310121755598***310121755599***310121755600***310121755601***310121755602***310121755603***310121755604***310121755605***310121755606***310121755607***310121755608***310121755609***310121755610***310121755611***310121755612***310121755613***310121755614***310121755615***310121755616***310121755617***310121755618***310121755619***310121755620***310121755621***310121755622***310121755623***310121755624***310121755625***310121755626***310121755627***310121755628***310121755629***310121755630***310121755631***310121755632***310121755633***310121755634***310121755635***310121755636***310121755637***310121755638***310121755639***310121755640***310121755641***310121755642***310121755643***310121755644***310121755645***310121755646***310121755647***310121755648***310121755649***310121755650***310121755651***310121755652***310121755653***310121755654***310121755655***310121755656***310121755657***310121755658***310121755659***310121755660***310121755661***310121755662***310121755663***310121755664***310121755665***310121755666***310121755667***310121755668***310121755669***310121755670***310121755671***310121755672***310121755673***310121755674***310121755675***310121755676***310121755677***310121755678***310121755679***310121755680***310121755681***310121755682***310121755683***310121755684***310121755685***310121755686***310121755687***310121755688***310121755689***310121755690***310121755691***310121755692***310121755693***310121755694***310121755695***310121755696***310121755697***310121755698***310121755699***310121755700***310121755701***310121755702***310121755703***310121755704***310121755705***310121755706***310121755707***310121755708***310121755709***310121755710***310121755711***310121755712***310121755713***310121755714***310121755715***310121755716***310121755717***310121755718***310121755719***310121755720***310121755721***310121755722***310121755723***310121755724***310121755725***310121755726***310121755727***310121755728***310121755729***310121755730***310121755731***310121755732***310121755733***310121755734***310121755735***310121755736***310121755737***310121755738***310121755739***310121755740***310121755741***310121755742***310121755743***310121755744***310121755745***310121755746***310121755747***310121755748***310121755749***310121755750***310121755751***310121755752***310121755753***310121755754***310121755755***310121755756***310121755757***310121755758***310121755759***310121755760***310121755761***310121755762***310121755763***310121755764***310121755765***310121755766***310121755767***310121755768***310121755769***310121755770***310121755771***310121755772***310121755773***310121755774***310121755775***310121755776***310121755777***310121755778***310121755779***310121755780***310121755781***310121755782***310121755783***310121755784***310121755785***310121755786***310121755787***310121755788***310121755789***310121755790***310121755791***310121755792***310121755793***310121755794***310121755795***310121755796***310121755797***310121755798***310121755799***310121755800***310121755801***310121755802***310121755803***310121755804***310121755805***310121755806***310121755807***310121755808***310121755809***310121755810***310121755811***310121755812***310121755813***310121755814***310121755815***310121755816***310121755817***310121755818***310121755819***310121755820***310121755821***310121755822***310121755823***310121755824***310121755825***310121755826***310121755827***310121755828***310121755829***310121755830***310121755831***310121755832***310121755833***310121755834***310121755835***310121755836***310121755837***310121755838***310121755839***310121755840***310121755841***310121755842***310121755843***310121755844***310121755845***310121755846***310121755847***310121755848***310121755849***310121755850***310121755851***310121755852***310121755853***310121755854***310121755855***310121755856***310121755857***310121755858***310121755859***310121755860***310121755861***310121755862***310121755863***310121755864***310121755865***310121755866***310121755867***310121755868***310121755869***310121755870***310121755871***310121755872***310121755873***310121755874***310121755875***310121755876***310121755877***310121755878***310121755879***310121755880***310121755881***310121755882***310121755883***310121755884***310121755885***310121755886***310121755887***310121755888***310121755889***310121755890***310121755891***310121755892***310121755893***310121755894***310121755895***310121755896***310121755897***310121755898***310121755899***310121755900***310121755901***310121755902***310121755903***310121755904***310121755905***310121755906***310121755907***310121755908***310121755909***310121755910***310121755911***310121755912***310121755913***310121755914***310121755915***310121755916***310121755917***310121755918***310121755919***310121755920***310121755921***310121755922***310121755923***310121755924***310121755925***310121755926***310121755927***310121755928***310121755929***310121755930***310121755931***310121755932***310121755933***310121755934***310121755935***310121755936***310121755937***310121755938***310121755939***310121755940***310121755941***310121755942***310121755943***310121755944***310121755945***310121755946***310121755947***310121755948***310121755949***310121755950***310121755951***310121755952***310121755953***310121755954***310121755955***310121755956***310121755957***310121755958***310121755959***310121755960***310121755961***310121755962***310121755963***310121755964***310121755965***310121755966***310121755967***310121755968***310121755969***310121755970***310121755971***310121755972***310121755973***310121755974***310121755975***310121755976***310121755977***310121755978***310121755979***310121755980***310121755981***310121755982***310121755983***310121755984***310121755985***310121755986***310121755987***310121755988***310121755989***310121755990***310121755991***310121755992***310121755993***310121755994***310121755995***310121755996***310121755997***310121755998***310121755999***310121755900***310121755901***310121755902***310121755903***310121755904***310121755905***310121755906***310121755907***310121755908***310121755909***310121755910***310121755911***310121755912***310121755913***310121755914***310121755915***310121755916***310121755917***310121755918***310121755919***310121755920***310121755921***310121755922***310121755923***310121755924***310121755925***310121755926***310121755927***310121755928***310121755929***310121755930***310121755931***310121755932***310121755933***310121755934***310121755935***310121755936***310121755937***310121755938***310121755939***310121755940***310121755941***310121755942***310121755943***310121755944***310121755945***310121755946***310121755947***310121755948***310121755949***310121755950***310121755951***310121755952***310121755953***310121755954***310121755955***310121755956***310121755957***310121755958***310121755959***310121755960***310121755961***310121755962***310121755963***310121755964***310121755965***310121755966***310121755967***310121755968***310121755969***310121755970***310121755971***310121755972***310121755973***310121755974***310121755975***310121755976***310121755977***310121755978***310121755979***310121755980***310121755981***310121755982***310121755983***310121755984***310121755985***310121755986***310121755987***310121755988***310121755989***310121755990***310121755991***310121755992***310121755993***310121755994***310121755995***310121755996***310121755997***310121755998***310121755999***310121755900***31012175590

2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120798226: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120798447: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120798510: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753587: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753986: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754001: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754001: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754362: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755091: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755237: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755717: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141754920: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141754971: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141754971: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310111382467: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310117503801: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310117505641: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120795031: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120795936: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753269: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754117: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754354: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754818: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755415: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141755055: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120796053: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310120796321: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753617: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753625: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753234: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753251: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121753625: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754109: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121754982: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755041: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310121755458: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141754946: 2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6***310141754954: 2022/1-2022/2-

2022/3-2022/4-2022/5-2022/6**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area. Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642834 - s/c - 21/1/2026 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000828/2025. Córdoba, 28 de noviembre 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6159717, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ PAEZ MOLINA, FELIX ALBERTO - EJECUTIVO FISCAL no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA JUICIOS MONITORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PAEZ MOLINA FELIX ALBERTO - 20-06500320-2, que en el/ la JUZG 1RA INSTANCIA C/ COMP EN EJEC FISCALES NRO 1 (EX 21) de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244-1ER PISO- SECRETERIA TORTONE EVANGELINA LORENA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 17/10/2025. Téngase presente. Previamente, atento a la fecha de fallecimiento del demandado (07/08/2018) y con el fin de evitar eventuales nulidades, acredite notificación por edictos de los decretos de fecha 12/04/2018 y 08/08/2018 (art. 152 del CPCC). Sin perjuicio de ello, de lo manifestado por el Dr. CORTEZ OLMEDO, DIOGENES ADOLFO con fecha 05/10/2022 ("OTRAS PETICIONES"), dese noticia a la actora. Fdo digitalmente por Dra Tortone Evangelina Loena (Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO: Córdoba, 12 de abril de 2018.- Téngase por

notificada la parte actora en los términos expresados y por evacuado el traslado del art. 325 del CPCC. A lo demás: oportunamente.Fdo por Dr MARSHALL MASCO Efrain (Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:- CÓRDOBA, 08/08/2018.Agréguese cédula de notificación acompañada. En su mérito, sin perjuicio de la diligencia de fs. 582 vta., atento a lo solicitado y constancias de autos dése por decaído el derecho dejado de usar por la parte demandada al no evacuar en término el traslado ordenado con fecha 14/12/2017 (fs. 582) que le fuera corrido. Notifíquese. Téngase presente lo manifestado respecto de la condición tributaria ante el IVA. A lo demás: estése lo ordenado precedentemente.Fdo por Dr MARSHALL MASCO Efrain(Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281361350 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202783542015/201708072015 , por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHO-

CIENTOS VEINTE CON CINCO (\$ 1.188.820,05) por los períodos: 2007 /12/2008/01/02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12;2009/01,02,03,04,05,09,1 0;2010/01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12;2011/02,03,04,05,06,07,08,0 9,10,11,12;2012/01,02,03,04,05,06,07,08,09,10;2014/03(Cptos. 046 y 048)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado.ARTÍCULO 3º.- CI- TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area Juicios Monitorio Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 642835 - s/c - 21/1/2026 - BOE